



UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES
Facultad de Derecho

“Protocolo creado por la Iglesia Católica para la erradicación y castigo de los delitos sexuales cometidos por los sacerdotes. Aplicación y eficacia en Chile”.

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Alumno: Marcelo González Seguel.
Profesor Guía: Gabriel Álvarez Undurraga.

Santiago de Chile
2013

TABLA DE CONTENIDOS

Página

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO 1 DESCRIBIR EL PROTOCOLO CREADO POR LA IGLESIA CATÓLICA PARA LA ERRADICACIÓN Y CASTIGO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS SACERDOTES CHILENOS.

1.1 Cuál es el sentido del protocolo, en materia de erradicación y penalización de los abusos sexuales cometidos por el clérigo..... 7

1.2 Conocer el protocolo, de acuerdo a los cursos de acción adoptados por la Iglesia católica chilena, para erradicar y penalizar los delitos causados por los sacerdotes..... 9

CAPÍTULO 2 DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE HA APLICADO ESTA POLITICA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO CANÓNICO.

2.1 En qué consiste la aplicación del Protocolo ante denuncias contra Clérigos por Abusos de Menores..... 26

2.2 Analizarla forma aplicada del dicho protocolo..... 27

CAPÍTULO 3 ESTABLECER CUÁLES SON LOS MECANISMOS JURÍDICOS DESARROLLADOS EN EL DERECHO PENAL CHILENO EN RELACIÓN A LOS DELITOS SEXUALES SANCIONADOS EN EL DERECHO CANÓNICO.

3.1 Cuál es el organismo que aplicará el derecho penal, al interior de la Iglesia, encargado de la aplicación del Protocolo..... 55

3.2 Precisar el organismo penal encargado de la aplicación del protocolo..... 58

CONCLUSION..... 63

BIBLIOGRAFÍA..... 65

INTRODUCCIÓN.

Durante la historia, la iglesia Católica ha tenido el poder en Chile, sin embargo, en la actualidad está pasando por una gran crisis, debido a las denuncias de abusos sexuales por parte de los miembros de esta institución hacia menores de edad; desde los 3 años de edad, particularmente a niños entre 11 y 14 años. Practicando mayoritariamente penetración oral y/o penetración anal.

Durante mucho tiempo la iglesia católica, representados por el Vaticano, ha tomado parte importante en las decisiones de Chile y el mundo desde la edad media. Es por esto que desde la antigüedad viene ocultando los casos de abusos sexuales hacia los menores hasta la actualidad. Sin embargo, estos casos que han salido a la luz pública son ínfimos para la real situación de la iglesia católica, esto se da porque el Estado no los da a conocer.

El tema sometido a estudio está dedicado al cumplimiento de las sentencias judiciales, referidas a cuál es el nivel de eficacia del "Protocolo creado por la Iglesia Católica para la erradicación y castigo de los delitos de abusos sexual, cometidos por los sacerdotes chilenos", lo que radica fundamentalmente que en el último tiempo ha generado un cambio en el pensamiento de la opinión pública, particularmente en lo referido con las creencias y la confianza que tienen la imagen de los sacerdotes en nuestro país, considerando, además, el juicio que tiene la jerarquía eclesiástica, respecto de la importancia que esta materia judicial representa, lo que ha significado dentro de la sociedad internacional como nacional, que sean conocidas las medidas disciplinarias realizadas al interior de la iglesia católica para dar solución a las controversias que nacen de estos ilícitos cometidos por los sacerdotes.¹

Con la dictación del señalado Protocolo, se pretende crear la Estrategia eclesiástica chilena tendiente a adoptar una erradicación y penalización de los abusos sexuales cometidos por el clérigo nacional, logrando, de esta forma, la consagración del cumplimiento de las sentencias dictadas por tribunales chilenos con un criterio amplio y justo.

1

¹ ARZOBISPADO DE SANTIAGO, VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN, Plan de formación para padres de familia, Santiago 2011.

Hoy en día ha tomado mucha importancia los casos de abusos sexuales, ya que pasan a llevar los derechos del niño.

Estos casos de abusos sexuales han sido denunciados a la justicia civil del país, no tan solo a los abusadores, sino que también a la jerarquía católica, a quien se le acusa de encubrimiento de sacerdotes que obstaculizan las investigaciones, que involucran al clero católico con abusos sexuales a menores.

La iglesia católica ha tomado acciones como trasladar a los distintos curas, involucrados en los actos de pedofilia a otras parroquias para evitar la detención y juicios de estos. Muchas veces estas demandas salen a la luz pública, mucho después de cometer sus crímenes.

En la actualidad la iglesia católica chilena, con la finalidad de terminar con este tipo de abusos, incorpora el Protocolo creado por la Iglesia Católica para la erradicación y castigo de los delitos sexuales cometidos por los sacerdotes, su aplicación ha significado realmente un avance para la prevención y sanción de estos ilícitos.

Lo que se busca con este trabajo, es poder, de alguna forma, mostrar cómo la Iglesia católica ha enfrentado los casos de abuso sexual en contra de menores, denunciados por los mismos feligreses de esa creencia.

Para esta memoria el autor se encontró con varias dificultades con respecto al acceso de información de carácter reservado, y la dificultad de la Iglesia Católica para dar a conocer temas tan delicados, tanto para reservar la discreción de las víctimas,

Como el Derecho Canónico es una ciencia jurídica que conforma una rama dentro del derecho y su finalidad es desarrollar la relación jurídica de la Iglesia Católica

Las consecuencias judiciales que se producirán es que habrá una dicotomía entre la legislación interna con estas dos vertientes. La solución a estos problemas sociales, pasa por los análisis de factores económicos, sociales y culturales, así como, por cierto, jurídicos y administrativos. La implementación de las medidas tendientes a dar soluciones debe ser necesariamente complementaria en los diversos campos.

Si las normas de las Iglesias, en cuanto a su contenido, como también, en cuanto a los fines que esta persigue con sus mandatos o prohibiciones, si la finalidad de la ley es cautelar un determinado Bien Jurídico protegido, es contradictorio que se prohíban unas y permitan otras siendo que estas, en su conjunto, afectan a las integridad física y psíquicas.

El abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional, etc. Si la víctima no recibe un tratamiento psicológico adecuado, el malestar puede continuar incluso en la edad adulta.

Es un acto considerado un delito por la legislación internacional y la mayoría de los países modernos, aunque no siempre haya una correspondencia entre el concepto psicológico y el jurídico del problema y no exista consenso sobre los procesamientos jurídicos de los abusadores

Actualmente la situación en Chile, según declaraciones del Presidente de la Fundación "Para La Confianza", José Murillo, señala que el Estado de Chile no ha tenido una participación más profunda respecto de estos ilícitos y que dentro de la Iglesia Católica aún se están cometiendo abusos sexuales a menores-

El presidente de la fundación enfatizó que alguien debe hacerse cargo de los abusos cometidos dentro de la Iglesia y podría ser que el Papa Francisco venga con una nueva mano para medir a los sacerdotes e incluso el actuar de los obispo sobre los abusos a menores- "No estamos hablando de pecados ni faltas de abuso ministerial de sacerdocio sino de abuso sexual infantil y que todo da a entender de que si hay sacerdotes que han cometido abuso sexual y que no han sido investigados".

Analizar el nivel de eficacia del Protocolo creado por la Iglesia católica para la erradicación y castigo de los delitos de abuso sexual, cometidos por los sacerdotes chilenos

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

-Describir el Protocolo creado por la Iglesia católica para la erradicación y castigo de los delitos sexuales, cometidos por los sacerdotes chilenos.

-Determinar la forma en que se ha aplicado esta política en el cumplimiento de las sentencias, de acuerdo a las disposiciones del Derecho canónico.

-Establecer cuáles son los mecanismos jurídicos desarrollados en el Derecho Penal Chileno, en relación a los delitos sexuales sancionados en el Derecho Canónico.

Es importante tratar el tema, habida consideración que mayoritariamente la población Occidental, profesa la religión católica, y de no mediar medidas más serias, en contra de los que cometen este tipo de delitos, rápidamente la Iglesia, como Institución que todos conocemos, terminará como tantas otras que la historia recuerda,

Es deber del Estado y del Clérigo, permitir que se conozcan todos los hechos de esta naturaleza, como asimismo aplicar las penas que merecen.

En Chile existen muchos Sacerdotes connotados con una labor ampliamente reconocida a nivel nacional, que promulgaban la fe cristiana y que se vieron envueltos en este tipo de ilícitos, como es el caso del Arzobispo Emérito de La Serena Francisco José Cox, que fue alejado del servicio religioso por "conductas impropias" y condenado a reclusión en un Monasterio en Alemania.

José Andrés Aguirre Ovalle, (Cura Tato), condenado a 12 años de cárcel como autor de violación, abusos deshonestos reiterados y estupro contra nueve jóvenes entre 1998 y 2002, y que fue liberado tras haber cumplido poco más de 9 años en prisión.

Ricardo Alberto Muñoz Quintero, sacerdote de la Iglesia de Melipilla, explotó sexualmente y de manera reiterada a 5 adolescentes, además de producir material pornográfico infantil.

Fernando Karadima, ex párroco de la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, tras una investigación de la Santa Sede fue declarado culpable de abuso sexual con violencia contra menores, por lo que fue sentenciado a una vida de penitencia y oración en absoluta reclusión.

El valor de uso del presente trabajo pretende mostrar de alguna manera hasta qué punto son sancionados los sacerdotes que incurrir en delitos relacionados con abusos sexuales y violaciones en contra de menores de edad, lo que trae consigo indudablemente un desprestigio a la religión como Institucional.

Se habla mucho en los medios de prensa respecto de los delitos de los sacerdotes, pero nos damos el trabajo de indagar aún más, nos quedamos con la imagen negativa de la

Institución Católica, con la sensación de que la Jerarquía eclesiástica, hace oídos sordos a las demandas y denuncias efectuadas por las víctimas.

Debemos, entonces, reflexionar sobre el tema, exigir que la justicia haga su trabajo no importando la clase o condición social de los que incurrir en delitos como los descritos anteriormente. No podemos permitir que por causa de algunos integrantes del clérigo, desaparezca lo más importante que tenemos en nuestro espíritu, "la fe",

La importancia del tema escogido es porque vivimos en un país eminentemente católico, pero en los últimos años, el porcentaje de quienes profesan esta religión ha disminuido, esto debido principalmente a los escándalos de tipo sexual en que se han visto envuelto los clérigos de esa Institución, ya que se ha generalizado en la ciudadanía la sensación desconfianza hacia los sacerdotes, toda vez que a pesar de encontrarse confesos de los delitos cometidos (violación), no reciben en su mayoría una sanción penal, sino que son relegados a establecimientos que la misma Iglesia entrega, para que "inicien una vida de oración", gozando de las condiciones de comodidad y estabilidad económica similar a la que llevaban cuando se encontraban ejerciendo su labor de apostolado en las diócesis donde se desempeñaban.

Por otra parte, el Vaticano como principal Jerarquía Católica, mantiene un "Código Canónico", que señala entre otras cosas, las sanciones a las que se verán enfrentados los miembros del clérigo, que incurran en este tipo de ilícitos, pero parece ser que este importante texto, no sirve para frenar su comisión, ni mucho menos sirve para prestar el auxilio necesario a las víctimas.

Seleccioné este tema, por el alto impacto que tiene este flagelo en la sociedad chilena (20 denuncias por año) se trata de un tema cotidiano que impacta la vida de miles de ciudadanos todos los años, que profesan la religión católica y que termina significativamente con la fe y creencias en esta institución

HIPÓTESIS. El Protocolo creado por la Iglesia Católica para la erradicación y castigo de los delitos de abuso sexual cometidos por los sacerdotes chilenos es ineficaz, puesto que aún se realizan denuncias por estos delitos. Revisar si la sentencia cumple con determinados requisitos para poder ser ejecutada, de resolver delitos sexuales en materia de Derecho específicamente Derecho Canónico

Metodología: Referente al tipo de investigación, esta se realizará en el presente trabajo, a través de un planteamiento de carácter descriptivo, especialmente en la identificación del problema, basada en sentencias abordadas por los Tribunales de la Iglesia, como asimismo los textos jurídicos e informes evacuados sobre la materia en estudio

CAPÍTULO 1 DESCRIBIR EL PROTOCOLO CREADO POR LA IGLESIA CATÓLICA PARA LA ERRADICACIÓN Y CASTIGO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS SACERDOTES CHILENOS.

El Abuso Sexual Infantil es una realidad a la que muchos no quisiéramos vernos nunca expuestos; sin embargo, es un flagelo que convive cotidianamente con nosotros.

Niños y niñas, sin importar el lugar donde viven ni su edad, son afectados diariamente por este grave problema, ya sea dentro de su familia o fuera de ella,

La prevención y acción frente al Abuso Sexual Infantil es una tarea ineludible del sistema y de la comunidad eclesial en su conjunto, ya que es en este ámbito donde la sociedad espera encontrar seguridad para los feligreses

1.1 Cuál es el sentido del protocolo, en materia de erradicación y penalización de los abusos sexuales cometidos por el clérigo

El Protocolo, en primera instancia, se crea para erradicar el abuso sexual infantil, debe ser un compromiso institucional, plasmado a través del desarrollo de programas de intervención eficaces que contemplen tres elementos: la formación de los profesionales que intervienen con familias e infancia, la coordinación de los servicios que intervienen con los niños y niñas desde los ámbitos relacionados con esta problemática: educativo y judicial y la creación de servicios especializados de tratamiento para víctimas y agresores.

Los elementos están relacionados entre sí, pero la estrategia de formación de los profesionales es condición imprescindible para que puedan darse tanto la coordinación como la creación de servicios especializados. Formar a los profesionales que intervienen con las familias e infancia sobre el maltrato infantil, en general, y el abuso sexual infantil, en particular, debería ser un elemento constitutivo del sistema de protección de la Iglesia Católica como institución, no fruto de la voluntad de cada parroquia, escuela católica o la sensibilidad social hacia la problemática. De no hacerlo, el Protocolo fallará en el cumplimiento del objetivo mismo para el que fue creado: garantizar el desarrollo óptimo de los niños y niñas y su derecho a ser protegidos de cualquier forma de violencia.

El propósito de este trabajo, por tanto, es analizar la eficacia del protocolo en la erradicación de este mal y los elementos que las instituciones responsables de cada Iglesia deben considerar a la hora de definir sus estrategias de formación de sus sacerdotes.

La Iglesia debe garantizar que la formación de los sacerdotes en el seminario reciban información sobre abuso sexual infantil forme parte del currículum educativo de todos los sacerdotes que van a trabajar directamente con niños, niñas y adolescentes, en los ámbitos eclesiásticos: tanto en el educativo, y judicial. Sobre todo, aquellas parroquias en cuyo desempeño van a asumir la responsabilidad del bienestar y desarrollo de un menor. Como sacerdotes que ejerzan la pedagogía, maestros, psicólogos, educadores, enfermeras, trabajadores sociales o entrenadores deportivos, entre muchas otras.¹

Esta formación debe complementar la que todas las personas han de recibir en la escuela católica, como parte de su currículum formativo como niños, niñas y adolescentes. Es decir, la comunidad educativa en su conjunto ha de recibir una formación para la prevención del maltrato infantil como parte de la educación afectivo sexual que se imparte en las escuelas católicas. Los niños, niñas y adolescentes deben saber qué significa el abuso sexual y cómo reconocerlo y cómo hacerse responsables de sus propias relaciones y afectos. Deben también comprender que el daño también les puede venir de personas que aman, cómo actuar si tienen conocimiento de un caso o les pasa a ellos mismos y qué recursos de ayuda tienen a su disposición.

De esta forma, se rompería el tabú social sobre la problemática y disminuiría la dificultad que tienen las víctimas para la revelación de su propia historia. Y cuando sean adultos, aunque no trabajen específicamente con niños y niñas, podrán tener herramientas para proteger a los niños y niñas con los que tengan relación a nivel personal.

² ARZOBISPADO DE SANTIAGO, VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN, Plan de formación para padres de familia, Santiago 2011. ,

1.2 Conocer el protocolo de acuerdo a los cursos de acción adoptados por la Iglesia católica chilena, para erradicar y penalizar los delitos causados por los sacerdotes

Los delitos nos desafían a valorar más aún la fidelidad de los clérigos a su misión apostólica, los procesos de discernimiento vocacional, de admisión a los seminarios y de acompañamiento espiritual a los sacerdotes.

PROTOCOLO ANTE DENUNCIAS CONTRA CLÉRIGOS POR ABUSOS DE MENORES

Particularmente las relacionadas con el sexto mandamiento del Decálogo, que ofenden a Dios, causan un gravísimo daño a la unidad de la Iglesia y escandalizan al Pueblo de Dios, los más pequeños y los más pobres, a la par que representan un profundo atentado al bien común.

Nuestra sociedad ha tomado mayor conciencia de uno de los derechos de todo menor de edad. En el ámbito de la sexualidad, su violación reviste especial gravedad. Esto, por dos motivos. En primer lugar, por el daño que sufren los menores cuando se violan sus derechos en este ámbito particularmente delicado de su vida, cual es el de la sexualidad. En segundo lugar, porque esta violación ocurre cuando aún carecen del discernimiento y la libertad que tendrán como mayores de edad. En este documento nos referimos a la violación de esos derechos por parte de clérigos.

No hay lugar en el sacerdocio para quienes abusan de menores, y no hay pretexto alguno que pueda justificar este delito. A las personas directamente afectadas y a las comunidades que en Chile han visto en algún sacerdote motivo de escándalo, deben comunicarnos estos hechos. Es total nuestro compromiso de velar incesantemente porque estos gravísimos delitos no se repitan.

En este contexto, se entiende por abuso sexual cualquier delito cometido por un clérigo contra el sexto mandamiento del Decálogo contra un menor de edad (18 años). Ello ha sido enfrentado históricamente por la legislación canónica como un grave delito. Las normas aplicables al proceso eclesial se contienen en las Normas de gravioribus delictis (modificadas por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010 y publicadas el 15 de julio de 2010; en Anexo N^o 3), que constituyen ley especial, además de las normas contenidas en el Código de Derecho Canónico de 1983. A través de los

acuerdos contenidos en este documento, se pretende favorecer la colaboración que le cabe a la Iglesia en el esclarecimiento de estos hechos, en armonía y con pleno respeto a las normas canónicas universales con las cuales deben actualizarse en caso de reforma. En todo caso, el Ordinario no puede eximirse de hacer un juicio canónico. Cuando el juicio es una obligación dictada por el Derecho, nadie puede contentarse con emplear sólo el perdón, la misericordia y una adecuada terapia. La Congregación para la Doctrina de la Fe (organismo de la Santa Sede encargado de tratar estos asuntos) enviará cuando corresponda, las indicaciones de lo que debe hacerse y nosotros nos comprometemos a actuar conforme a éstas, y a actualizar periódicamente nuestros acuerdos si las circunstancias así lo aconsejan.

Para enfrentar este tipo de delitos aberrantes, se ha actualizado un Protocolo, elaborado el año 2003, estableciendo en forma pormenorizada los procedimientos del obispo diocesano y del investigador ante denuncias de abusos, conforme a la normativa de la Santa Sede, comprometiéndonos a actuar según estas y actualizarlas cuando sea necesario.

Fase preliminar: desde la recepción de la denuncia hasta el término de la investigación previa.

En relación a la responsabilidad de investigar estos casos: al Ordinario le corresponde investigar en caso que tenga noticia al menos verosímil de la ocurrencia de un delito. Debe por tanto, investigar con cautela, tanto los hechos como las circunstancias y la eventual imputabilidad por ello, salvo que se trate de una noticia manifiestamente falsa o bien se encuentre suficientemente acreditada, por ejemplo, a través de la admisión de la conducta por parte del clérigo. Debe entenderse por noticia cualquier testimonio o denuncia formal, así como una declaración escrita: Si no es por vía formal, también pueden considerarse noticias aquello que podría ser indicio que, confrontado con otros, conduzcan al inicio de una investigación previa.

En esa calidad podrían considerarse los rumores continuos que ameriten el conocer o revisar los antecedentes de la persona, así como también la impresión personal que se puede tener del denunciado si es verificable con otros indicios. En todo caso, el discernimiento final de lo que constituye una noticia le corresponde al Ordinario. La omisión del Ordinario podría constituir el delito del "Quien por negligencia culpable,

realiza u omite ilegítimamente y con daño ajeno un acto de potestad eclesiástica, del ministerio u otra función, debe ser castigado con una pena justa". De acuerdo a las normas de la Santa Sede, si el caso se lleva directamente a la Congregación para la Doctrina de la Fe,

sin haberse realizado la investigación previa, los preliminares del proceso que por derecho común competen al Ordinario, se deben realizar por la misma Congregación (Normae de gravioribus delictis, art 16).

Acerca de la recepción de una denuncia: debe facilitarse la posibilidad de recibir denuncias o declaraciones en la diócesis. Si alguien tiene noticia acerca de un eventual delito contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo contra un menor, se debe solicitar a quien lo conoce, que realice la denuncia respectiva ante la autoridad eclesiástica, a fin de permitirle velar por el bien común y el bien de cada uno de los implicados, cumpliendo con las recomendaciones de San Pablo, de abordar estos problemas en el seno de la comunidad cristiana. Para facilitar la entrega de denuncias, éstas pueden realizarse a través de la estructura normal de la Iglesia presente en todo Chile: párrocos, decanos y vicarios episcopales, quienes las harán llegar a la autoridad eclesiástica competente, sin emitir ellos un juicio ni realizar averiguaciones para comprobar su veracidad. En lo posible, las denuncias deben entregarse por escrito y firmadas, y deben ratificarse una vez iniciada la investigación previa. Las denuncias y declaraciones que se reciban estarán protegidas por el secreto que corresponda en esta fase, para salvaguardar el buen nombre de las personas, proteger a las víctimas y obtener todas las informaciones que sean necesarias (c. 1455 y Normae de gravioribus delictis, art. 30). La obligación de derivar la comunicación de las denuncias al Ordinario, pesa gravemente sobre quienes reciben estas informaciones y no se deben retrasar bajo ninguna circunstancia. De acuerdo a las normas universales, en el caso de delitos cometidos durante o con ocasión del sacramento de la reconciliación (Normae de gravioribus delictis, art. 24 §1), previendo lo que puede suceder posteriormente, debe tenerse presente que no se puede dar a conocer el nombre del denunciante ni al acusado ni a su representante si el denunciante no ha dado expresamente su consentimiento. Pero ello no implica desconocer el cumplimiento de lo previsto por las leyes civiles, a las que se debe atender desde las etapas preliminares de los casos de abuso (ver lo señalado en el N^o 37 y siguientes de este documento).

Acerca de la prescripción: Si de la misma denuncia, resulta obvio que el delito contra menores se encuentra prescrito a tenor de la legislación canónica vigente, esto es, 20 años contados desde que el menor cumple 18 años, ello no exime al Obispo de su deber de investigar, por lo que al concluir la investigación previa debe señalar que se solicitará la derogación de la prescripción a la Congregación. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares, la acción criminal relativa a los delitos reservados a esta Congregación se extingue por prescripción en 20 años.

Los delitos cuya competencia se reserva a la Congregación para la Doctrina de la Fe que pueden afectar a menores de edad son: la absolución del cómplice en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo; la solicitud a un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo durante la confesión o con ocasión o con pretexto de ella si tal solicitud se dirige a pecar con el mismo confesor; el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años (se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón); la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años, por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento. Incluso si no hubiera denuncia, pero se contará con la admisión del denunciado o con pruebas irrefutables acerca de su responsabilidad en la comisión de una conducta contra el sexto mandamiento del Decálogo respecto de menores de edad (que por ejemplo, tuviera como consecuencia la paternidad del sacerdote respecto de un hijo de una menor de 18 años), la investigación previa aparece superflua o innecesaria, por lo que corresponde tomar las medidas cautelares necesarias y proceder a la recopilación de los antecedentes que deben enviarse a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

En el caso que un clérigo admita su conducta, para colaborar en la decisión de la autoridad eclesiástica correspondiente, es necesario que dicha admisión conste por escrito antes del envío de los antecedentes a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

En su reconocimiento escrito, el clérigo debe proporcionar una relación de los hechos sucedidos, indicando entre otras menciones, si se arrepiente de lo sucedido y se compromete a no continuar en dicha conducta, así como su disposición a renunciar al oficio que está ejerciendo, y si acepta la invitación verbal del Obispo a limitar el ejercicio de la potestad de orden a la celebración privada de la Eucaristía o bien, manifestar su actitud respecto de las medidas cautelares ya dispuestas, Para que la autoridad eclesiástica pueda decidir en esta situación, debe también constar si el clérigo que ha admitido su conducta se compromete a residir dentro del territorio de la diócesis, si acepta una adecuada ayuda espiritual y psicológica que le permita discernir su situación sobre su intención de perseverar en el ministerio o no, y su intención de colaborar en el proceso que instruya la Santa Sede, así como también debe indicar que se compromete a presentarse a la justicia civil cuando sea requerido.

En el evento que haya admisión de la conducta por parte del clérigo y acceda a renunciar a su oficio y restringir el ejercicio público de su ministerio, así como a aceptar la ayuda que se le proponga y colaborar con la investigación canónica y civil, el Obispo en un documento con la modalidad de Decreto singular, debe hacer constar al menos, lo siguiente: a) una referencia somera de los hechos indicando cómo los ha conocido; b) si como medida

cautelar o pastoral, acepta la renuncia del clérigo al oficio eclesiástico que desempeñaba, y la limitación al ejercicio de la potestad de orden a la celebración privada de la Eucaristía; c) hacer presente al clérigo que le corresponde estar disponible si es requerido por la justicia

civil; d) indicar la modalidad a través de la cual se acompañará al clérigo mientras dure el proceso, e) y en especial, debe indicar de manera preceptiva las consecuencias de la infracción del clérigo a su decreto, lo que constituye un precepto singular, que en caso de infracción puede dar origen a la suspensión del clérigo, Luego se debe proceder al envío de los antecedentes a la Congregación para la Doctrina de la Fe según se indica en el N.º 28 de este documento, teniendo presente que si se hubieran transmitido los antecedentes de inmediato a la Congregación, aun cuando no se hubiese realizado a nivel diocesano la investigación previa, ésta puede ser realizada por la misma Congregación.

Debe atenderse particularmente a ciertas situaciones especiales. Si se tratara del embarazo de una menor de 18 años: se le debe procurar la necesaria ayuda espiritual y psicológica y los medios para ayudar a asumir plenamente la maternidad, como también la compañía que la aconseje sobre el futuro del hijo. Si se comprueba, ya en sede civil, ya en la investigación canónica, que el clérigo es el padre de la criatura, se le instará a reconocerla voluntariamente y a asumir los deberes que señala la ley.

Además, se le pedirá que deje el ejercicio del ministerio, Otra situación especial se refiere a si la denuncia recae sobre regados de la Sede Apostólica, Obispos y personas físicas que no tienen Superior por debajo del Romano Pontífice: tiene el derecho de juzgar la Congregación para la Doctrina de la Fe por mandato del Romano Pontífice.

Si la denuncia afecta a un clérigo que pertenece a un Instituto de vida consagrada o una Sociedad de vida apostólica: el responsable de iniciar la investigación previa es el Ordinario propio. Se propondrá que este aspecto sea sometido a un estudio en el que intervenga la CECh y la Conferencia de Religiosos y Religiosas de Chile (CONFERRE) con el fin, además, de coordinar el procedimiento frente a casos de abusos a menores de edad. Y también sobre la necesidad de que sean claros los informes que se deben entregar y/o pedir cuando ex religiosos o ex seminaristas piden ingresar a una diócesis. En todo caso, parece necesario que ante la denuncia de pedofilia u otras faltas graves en contra del sexto mandamiento que afecte a un religioso, los Superiores informen detalladamente y cuanto antes al Obispo diocesano, particularmente si desempeña un trabajo pastoral en la Diócesis. Esa información debe contener resumidamente los hechos y las medidas adoptadas, así como la decisión sobre el archivo de los antecedentes en caso de no verificarse la denuncia, o bien el envío de los mismos a la Congregación para la Doctrina de la Fe si en cambio hay indicios acerca de un

delito contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo contra un menor. En todo caso, y como medida pastoral, el Obispo podría solicitar la restricción del ejercicio público del ministerio, así como privarle de un oficio que ese clérigo desempeñe en su diócesis.

Acerca del inicio de la investigación previa (o preliminar): una vez recibidas denuncias que no parezcan manifiestamente falsas o superficiales, el Ordinario debe decretar el inicio formal de la investigación preliminar, señalando quién llevará a cabo la investigación, y en lo posible, estableciendo un lapso de tiempo en el que deba llegarse a algunas conclusiones. Desde el inicio de la investigación previa, el Ordinario puede imponer medidas cautelares tendientes a evitar que otros menores se encuentren en riesgo, como apartar al denunciado del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la Santísima Eucaristía. El Ordinario puede revocar o modificar el decreto a través del que se da inicio a la investigación previa, cuando surgen elementos nuevos que le aconsejen obrar diversamente. Parece del todo aconsejable que en el decreto de inicio de la investigación previa se establezca un tiempo prudente y prorrogable para realizarla, de acuerdo a las peculiares circunstancias de la denuncia hecha. Si no se ha procedido con anterioridad, al menos desde ese momento, la autoridad debe encargar a una persona comisionada para ello, de estar cercana a la presunta víctima y sus familiares, e incluso velar para que se les ofrezca un acompañamiento espiritual y terapéutico.

Acerca de quién puede conducir la investigación previa: es posible que ésta sea realizada personalmente por el Ordinario, como por medio de una persona idónea, evitando que se ponga en peligro la buena fama de quien es investigado. No existe la obligación de designar como encargado de la investigación previa a un Promotor de justicia ni que éste sea sacerdote. Nada obsta a que se designe a un clérigo o laico, sea o no promotor de justicia, para que realice la investigación previa

Si la autoridad eclesiástica decidiera que en su situación es conveniente que se encargue a un Promotor de justicia la labor de la investigación previa, debe tener en cuenta que es el Obispo el encargado de nombrar al Promotor de justicia para las causas en que debe intervenir, que debe ser clérigo o laico, de buena fama, doctores o licenciados en derecho canónico y de probada prudencia y celo por la justicia, designados para todas las causas en general o para cada una de ellas en particular; y pueden ser removidos por el Obispo con causa justa. En los casos de faltas contra menores relativas al sexto mandamiento cometidas por clérigos, se podrá entonces decretar que corresponda a un Promotor escuchar, discernir y acoger las eventuales denuncias que se formulen, quien al término de la investigación

previa presente al Obispo las razones fundadas de las mismas- Incluso puede nombrarse a un Promotor de justicia, cuya misión exclusiva sea mantener una particular atención sobre los temas relativos al sexto mandamiento del Decálogo, y específicamente de la pedofilia, con el

encargo de estudiar los diversos casos y las medidas para proponer al Obispo. Se aconseja que los Promotores de justicia tengan una formación y capacitación común.

Acerca de la intervención de un Notario (cfr, Glosario) y de otras exigencias formales. En todo proceso debe intervenir un Notario, de manera que las actas son nulas si no están firmadas por él; sin embargo, la investigación previa no es propiamente un proceso sino una fase preliminar, por lo que no son necesarios los requisitos formales del mismo. El Obispo podrá nombrar ad casum un Notario eclesiástico para una denuncia en concreto, sea en la persona de un sacerdote, diácono o laico idóneo para este oficio. Debe tenerse presente que si se pone en tela de juicio la buena fama de un sacerdote, el Notario debe ser sacerdote Las exigencias formales (como la necesidad de denuncia escrita para dar inicio a la investigación, o la presencia de Notario, o que los involucrados presten juramento) deben entonces, armonizarse con la finalidad de esta etapa, cual es la verificación de los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad eventual del denunciado.

Durante la investigación previa: quien ha sido designado investigador, debe realizarla en conformidad a lo dispuesto en los 1717 a 1719, verificando la denuncia, en cuanto si los hechos constituyen delito (c. 1321), así como todo lo relativo a las circunstancias (cc. 1323 a 1327) y a la eventual imputabilidad del denunciado (c. 1321). De todo lo obrado debe levantarse acta, que posteriormente se entregará al Ordinario. Si con ocasión de la investigación previa, el investigador toma conocimiento de otros eventuales delitos cometidos por otras personas, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ordinario, a fin que disponga según el caso instruir una investigación separada o reunir los antecedentes conjuntamente hasta el término de dicha fase.

Durante la investigación, se debe tener presente que el denunciado goza de la presunción de inocencia, y su derecho a la intimidad y buen nombre no puede perjudicarse ilegítimamente

(cfr- cc, 220, 221, 1717, S 2). Además, si el clérigo no ha recibido ayuda psicológica con anterioridad, se le recomendará que voluntariamente se someta a la atención de un médico especialista según consejo del Obispo. Si el clérigo da su consentimiento, et profesional consultado podrá remitir su evaluación, en forma reservada y confidencial, también al Obispo diocesano. De manera que respecto de quien haya sido denunciado de un delito en esta materia, y sin perjuicio de las medidas que corresponda .debe instársele a someterse voluntariamente a un tratamiento psiquiátrico o psicológico profesional mientras se encuentre pendiente su situación procesal. Conviene que cada diócesis cuente con uno o más psiquiatras y psicólogos especialistas en este campo, sin descontar la posibilidad de terapia en Centros especializados para sacerdotes. Si ef resultado del diagnóstico y de la correspondiente terapia eventualmente descartara la presencia de una anomalía, el Ordinario podrá reintegrar al sacerdote a un ministerio pastoral, en las condiciones más adecuadas a su situación. Pero en el caso que se detecte una anomalía, la autoridad eclesiástica deberá tomar las medidas para que no continúe en el ejercicio del ministerio y ha de ser ayudado, por medio de un acompañamiento espiritual lo más intenso y especializado posible, a arrepentirse del pecado cometido y del daño causado; asimismo a emprender un camino de conversión sincera, de reparación y de renovación espiritual.

Acerca del término de la investigación previa: Una vez que quien ha sido designado investigador haya terminado su labor, debe entregar sus conclusiones y los antecedentes recopilados al Ordinario para que éste tome una decisión acerca de la veracidad de la denuncia, y de los pasos a seguir.

A través de un decreto, el Ordinario debe poner término a la investigación previa, señalando resumidamente los hechos y las medidas adoptadas, así como la decisión sobre el archivo de los antecedentes en caso de no verificarse la denuncia, o bien el envío de los mismos a la Congregación para la Doctrina de la Fe si en cambio hay indicios acerca de un delito contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo contra un menor si bien no existe una obligación jurídica de notificar acerca de lo realizado, debe evaluarse la oportunidad de dar noticia a los interesados del término de la gestión de la autoridad. Si se decide el archivo de

la investigación y posteriormente aparecen nuevas denuncias, se puede proseguir a partir de lo ya realizado, decretándose la reapertura de la primera investigación.

Si resulta que, a propósito de la investigación, se informa al Ordinario de la comisión de otros delitos eventualmente cometidos por el mismo investigado, o bien resulta que han participado del mismo otras personas se debe indicar dicha situación y disponer, según el caso, la necesidad de ampliar la información o bien proceder a continuar, teniendo presente que dichas situaciones deben ser investigadas en el proceso que se instruya según las indicaciones entregadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe-

Si se decide que la denuncia carece de fundamento: se tomarán todas las medidas necesarias para restablecer el buen nombre del clérigo. Si no se requiere para el proceso penal, deben guardarse en el archivo secreto de la Curia las actas de la investigación y los decretos del Ordinario con los que se inicia o concluye la investigación, así como todo aquello que precede a la investigación (c. 1719). Pero debe tenerse presente que aun si no se trata de un delito contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo contra menores, es responsabilidad del Ordinario promover e' procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas, sólo cuando haya visto que la corrección fraterna, la reprensión u otros medios de la solicitud pastoral no bastan para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo (c. 1341). Por tanto, eventualmente, deberá iniciar él mismo el proceso que corresponda considerando que antes de tomar dicha determinación, debe evaluar si, para evitar juicios inútiles, es conveniente que, con el consentimiento de las partes, él mismo o el investigador dirima lo referente a los daños de acuerdo con la equidad. Si la denuncia carecía de fundamento o era manifiestamente falsa: debe incluso considerarse si corresponde lo establecido en el c. 1390, esto es, que incurre en *interdictione latae sententiae* quien denuncia falsamente ante un Superior eclesiástico a un confesor, por el delito de sollicitación contra el sexto mandamiento (c. 1387), y si el denunciante fuera clérigo, también incurre en suspensión. Si se trata de otra denuncia calumniosa por algún delito, o lesión de la buena fama del prójimo a tenor del c. 1390, se puede sancionar con una pena justa y obligar a quien ha calumniado a dar la satisfacción conveniente.

Si la denuncia es verosímil: debe procederse al envío de los antecedentes y disponer medidas cautelares acerca del oficio y el ejercicio ministerial del clérigo si no se ha hecho previamente. Dichas medidas deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejando *ipso iure* de tener vigor al terminar el proceso penal, Por ello, el Obispo debe proceder con particular cautela en la aplicación de las medidas antes indicadas, con e) fin de no lesionar el buen nombre del denunciado.

Cada vez que el Ordinario reciba una noticia al menos verosímil de un delito más grave una vez hecha la investigación previa, debe presentarla a la Congregación de la Doctrina de la Fe, la cual, si no avoca a sí misma la causa por circunstancias particulares, ordenará al Ordinario proceder ulteriormente, sin perjuicio, en su caso, del derecho de apelar contra la sentencia de primer grado sólo al Supremo Tribunal de la misma Congregación.

La remisión de los antecedentes a la Congregación para la Doctrina de la Fe debe realizarse a través de la Nunciatura Apostólica, mediante una carta del Obispo diocesano en la cual manifieste su decisión acerca del envío de los antecedentes, refiriéndose a los hechos investigados, así como a la imputabilidad del clérigo, y su parecer a la Congregación acerca de los pasos a seguir. Debe asimismo pronunciarse acerca de la posibilidad de perseverancia en el ministerio del clérigo, así como las medidas adoptadas desde que recibió la denuncia hasta el envío de los antecedentes, para velar por la seguridad de otros menores. Es conveniente que se incluya la actitud de disponibilidad del clérigo hacia la investigación, su admisión o rechazo respecto de los hechos que se le imputan, así como su cumplimiento relativo a las disposiciones tomadas para prevenir cualquier eventual riesgo hacia otros menores.

Es oportuno que el Obispo se refiera acerca del relato del menor o de sus representantes, y acompañe los documentos que acrediten tal condición, así como también conviene que indique cómo se ha acompañado a las víctimas y sus familiares, el escándalo producido en la comunidad, el contexto nacional y la situación civil de la investigación. Finalmente, debe constar un elenco de los documentos que se acompañan, entre los que deben estar los decretos emitidos por la autoridad tanto al inicio como al término de la investigación.

De acuerdo a la normativa vigente, luego de la evaluación de los antecedentes aportados, la Congregación para la Doctrina de la Fe decide entre diversas alternativas: a) si considera que no hay mérito suficiente para iniciar un proceso canónico, debe decretar el archivo de los antecedentes entregados; b) si estima que es necesario recabar más información a fin de tomar una decisión, debe solicitarlo así al Ordinario y posteriormente decidir en base a todos los antecedentes; c) decretar que se inicie un proceso canónico en la sede de la Congregación, avocando para sí la causa en un proceso judicial; d) en ciertos casos puede, de oficio o a instancia del Ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial, considerando que las penas expiatorias perpetuas sean irrogadas solamente con mandato de la Congregación; e) presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice en vista de la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO CANÓNICO PENAL

La Congregación para la Doctrina de la Fe puede decretar que se instruya a nivel local un proceso penal, señalando si corresponde un proceso administrativo o un proceso judicial, para lo cual el Ordinario debe dictar el decreto que corresponda. En los tribunales diocesanos, para las causas de competencia reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe quienes pueden desempeñar válidamente los oficios de Juez, Promotor de Justicia, Notario y Patrono (representante) deben ser sacerdotes, aunque la Congregación puede conceder la dispensa del requisito del sacerdocio y también del requisito de} doctorado en derecho canónico, sin perjuicio de lo prescrito por el c. 1421 del Código de Derecho Canónico. Estas causas están sometidas al secreto pontificio por lo que, en atención a las Normae de gravioribus delictis, se debe sancionar con una pena adecuada por el Turno (Tribunal) Superior, a quien viola el secreto o, por dolo o negligencia grave, provoca otro daño al acusado o a los testigos, a instancia de la parte afectada o de oficio.

Una vez iniciado el proceso correspondiente, ya sea administrativo o judicial, si fuera el caso, se debe continuar con las medidas cautelares o establecerlas en conformidad al c. 1722 para evitar todo riesgo respecto de otros menores. El mero traslado de diócesis nunca puede ser considerado como una medida preventiva o como pena penal medicinal suficiente. Pero en ciertos casos, cuando el sacerdote no se confiesa culpable o se declara inocente, y existe una presunción negativa acerca de su actuar, de modo que la continuidad en el ministerio encierra motivos de escándalo, el Obispo debe tomar una decisión prudencial según su estimación del bien común, aplicando lo señalado en el c1722, a saber: "Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario, después de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a éste, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la Santísima Eucaristía; pero todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejando ipso iure de tener vigor al terminar el proceso penal".

En estos casos también podrá usar de los remedios penales y/o penitencias, conforme a los cc. 1339 y siguientes del Código de Derecho Canónico. Conviene tener presente lo señalado en el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos (números 110 a 112 del año 1973, o números 80 a 82 de la edición revisada del año 2004, especialmente la letra e) del N. 81)- Las medidas jurídicas deben ir acompañadas por un adecuado seguimiento humano y espiritual, en particular es muy importante que, contemporáneamente a la investigación, el Obispo, o si es del caso otra persona en su nombre, mantenga un diálogo abierto y fraterno

con los familiares de la persona afectada, de manera que los que sufren gocen de la cercanía y comprensión del Pastor. Asimismo, la autoridad eclesiástica adoptará las medidas necesarias para el acompañamiento espiritual de las víctimas. Es importante transmitir a los familiares de los afectados y a estos mismos, que las responsabilidades por actos delictivos y moralmente reprochables son personales, y que la Iglesia y sus Pastores los rechazan completamente. Se debe presumir la inocencia del denunciado mientras no haya reconocido su delito o no se demuestre lo contrario, así como asegurar el debido proceso. Si fuera el caso, en la resolución final, corresponde pronunciarse respecto de la acción de resarcimiento (cc, 1729 -1730).

En caso que la Congregación para la Doctrina de la Fe determinara que debe seguirse un proceso administrativo, sin dar normas particulares, se debe proceder a tenor del c. 1720. Así, en el proceso penal administrativo (o extrajudicial), el Ordinario debe hacer saber al acusado acerca de la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de que se defienda, a no ser que éste, legítimamente llamado, no quisiera comparecer.

Para su decisión, el Ordinario debe sopesar cuidadosamente con dos asesores todas las pruebas y argumentos y en caso que conste con certeza el delito y no se haya extinguido la acción criminal, debe dictar un decreto de acuerdo con los cc. 1342—1350, exponiendo, al menos brevemente, las razones de derecho y de hecho y la pena sugerida (si lo considera culpable). En el proceso administrativo, las penas expiatorias perpetuas solamente pueden imponerse con mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Los asesores deben ser expertos en derecho canónico u otra disciplina necesaria para la evaluación exhaustiva de la evidencia. El acusado también tiene la oportunidad de presentar su defensa. Este decreto es enviado a la Congregación para la Doctrina de la Fe para su confirmación, ante la cual podría interponerse una reconsideración por quien se considere afectado.

El proceso penal judicial se debe desarrollar conforme a las normas del Derecho Canónico, esto es, sigue las normas del proceso contencioso ordinario, junto a las especiales del proceso penal contempladas en los cc. 1721-1728.

Ello significa que deben seguirse ras distintas etapas procesales, proveer a fa debida representación del acusado por medio de un sacerdote idóneo según el parecer del Obispo, y que tenga, si es posible, experiencia en el trabajo de los tribunales eclesiásticos, así como también requerir de la intervención del Promotor de justicia durante el transcurso del mismo. Un tribunal colegiado integrado sólo por sacerdotes debe conocer del asunto y dirimirlo en una sentencia que podrá ser impugnada por apelación ante la Congregación para Doctrina de la Fe.

Es conveniente que en cada diócesis, incluso con ayuda de miembros de otras diócesis, exista un elenco de fieles que puedan asumir la representación del denunciado en sede canónica, y de otros que puedan hacerlo en sede civil. La Conferencia Episcopal a través de sus diversos organismos, podrá coordinar el acceso a profesionales para ayudar psicológica y psiquiátricamente, así como en ámbito jurídico.

Por otra parte, el organismo correspondiente de la Conferencia Episcopal evaluará acerca de la conveniencia de un listado único nacional de sacerdotes y/o ex seminaristas que tienen impedimentos ya sea para ejercer el ministerio o para ingresar al Seminario, y que este listado sea administrado por los Obispos presidentes de las Comisiones Nacionales del Clero y de los Seminarios.

Contra los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la Congregación para la Doctrina de la Fe en los casos de delitos reservados, se admite el recurso, presentado en un plazo perentorio de sesenta días útiles, a la Congregación Ordinaria del mismo Dicasterio, la cual juzga la sustancia y la legitimidad, eliminado cualquier recurso ulterior del que se trata en el art. 123 de la Constitución Apostólica Pastor bonus (Normae de gravioribus delictis, art. 27). En relación a la legislación chilena aplicable a los procesos en sede civil.

La Iglesia respeta el ordenamiento estatal vigente y debe actuar conforme al mismo.

Dado que ella es una institución que goza de personalidad jurídica anterior al propio Estado, su existencia y autonomía es reconocida por éste. Esta personalidad jurídica se expresa, incluso, en el dotarse de un derecho propio. Así lo reconocen, entre otros, los artículo 547 inciso 2° del Código Civil y el artículo 20 de la Ley 19.638. En efecto, la personalidad jurídica y el derecho propio no son más que una manifestación de la soberanía que detenta la Iglesia en ámbito espiritual. Ella deriva del hecho de que la Iglesia es una entidad independiente de toda otra sociedad o Estado, porque no debe su existencia ni su subsistencia a ningún poder público ni persona. La Iglesia, entonces, no es una corporación privada; así tampoco está sometida a Estado alguno. De hecho, no depende entonces ni de la voluntad del soberano estatal, ni subsiste por su consentimiento o tolerancia. La presencia de la iglesia no se encuentra circunscrita a los límites territoriales de los Estados. Tanto la Constitución como las leyes que rigen al Poder Judicial establecen la distinción de la jurisdicción civil y eclesiástica. En caso alguno un tribunal perteneciente al Poder Judicial, ni un miembro del Ministerio Público pueden intervenir en los asuntos sometidos a la jurisdicción eclesiástica, en cuanto se trate de un proceso canónico, sin perjuicio de que puede juzgar esos mismos hechos en fuero civil. Los tribunales civiles examinan el incumplimiento de las leyes del Estado; los tribunales de la Iglesia, el incumplimiento de su propia legislación.

Como institución, la Iglesia respeta y valora el trabajo de los tribunales de justicia y no obstaculiza su actuación. Un ciudadano debe reconocer el derecho de los tribunales de Justicia de investigar los eventuales delitos por incumplimiento de las leyes, de someter a juicio o de condenar, máxime cuando se trata de delitos graves.

El hecho de ser un ministro de la Iglesia no exime de este deber, por el contrario, moralmente lo refuerza. Por el hecho de pertenecer a la Iglesia y ser miembro de su clero, no se alteran ni los derechos ni los deberes que emanan del hecho de ser ciudadano.

Nada exime a un clérigo de responder por sus actos ante la justicia civil.

En el ámbito de su jurisdicción propia, le corresponde al Estado recibir las denuncias que se le entreguen y tiene el deber de investigar, de incoar un juicio, de investigar cerca de la eventual culpabilidad o la inocencia y, si es el caso, de establecer la pena.

Para el cumplimiento de las leyes civiles, desde las etapas preliminares del trato de los casos de abuso, se debe actuar en conformidad a lo señalado 175 del Código Procesal Penal chileno. Según este, están obligadas a denunciar dentro de las 24 horas siguientes en que toman conocimiento del hecho criminal quienes desempeñan.

Determinadas funciones tanto en el ámbito de la salud como en el de la educación. Dicho artículo especifica quienes son. La denuncia realizada por alguno de los obligados, exime al resto, y su omisión da lugar a una pena de multa, salvo que apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.

En los demás casos, la denuncia ante la autoridad civil no es una imposición jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que participan en el delito como encubridores, quienes oculten o inutilicen los efectos o instrumentos del delito para impedir su descubrimiento; y quienes alberguen, oculten o proporcionen la fuga del culpable. Hacer una denuncia ante la autoridad civil es un derecho de las víctimas.

Se debe respetar plenamente su ejercicio, que incluso podría considerarse un deber.

No corresponde presionar moralmente a las víctimas para que se abstengan de denunciar. Si la víctima o el acusado no contaran con un abogado que pueda tutelar sus derechos ante los tribunales, la diócesis podrá colaborar en la búsqueda de entre sus miembros de un abogado competente que pueda ofrecer sus servicios.

Toda persona requerida por la investigación de un delito, debe proporcionar la información y antecedentes de que dispone, salvo si se trata del mismo investigado o sus parientes.

Se debe tener presente que el delito de obstrucción a la investigación se configura en aquellos casos que se obstaculice gravemente el esclarecimiento de un hecho punible o la

determinación de sus responsables, mediante la aportación de antecedentes falsos que lleven al Ministerio Público a realizar u omitir diligencias de la investigación.

La colaboración debida se expresa en el deber de prestar testimonio y el deber de informar. Respecto del deber de prestar testimonio en conformidad al ordenamiento vigente, se distingue en el deber de comparecer, declarar y decir verdad. En cuanto al deber comparecer: consiste en el deber de presentarse cuando se es requerido por el Tribunal. Las personas que se nieguen a comparecer pueden ser compelidas a través de arrestos. Sólo se encuentran eximidos del deber de comparecer: (a) Atlas autoridades civiles y militares. (b) Personas que gocen de inmunidad diplomática. (c) Personas gravemente enfermas. (d) Quienes tengan otro impedimento debidamente calificado por el Tribunal. En relación al deber de declarar: toda persona tiene la obligación de declarar ante el Tribunal. Las personas que se nieguen a declarar pueden ser compelidas a través de arrestos. Se encuentran eximidos del deber de declarar: (a) El cónyuge o el conviviente del imputado, sus ascendientes o descendientes, sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, su pupilo o su guardador, su adoptante o adoptado. (b) Aquellos sujetos a secreto, sólo respecto de lo que se haya confiado y se extiende a las comunicaciones (notas, documentos y objetos) de cualquier tipo que guarden relación con el secreto.

El legislador ha establecido que esta prerrogativa no podrá ser invocada si la persona lo releva del deber de guardar dicho secreto, sin embargo, el derecho canónico limita esta posibilidad, y en todo caso dicho relevo no exime de guardar el sigilo sacramental cuando corresponda. Acerca del deber de decir verdad: quienes no digan la verdad en su declaración durante la investigación del fiscal o al momento del juicio oral, pueden ser sancionados con multas y arrestos. En los casos seguidos de acuerdo al anterior procedimiento penal, se deben tener presente las normas correspondientes (cfr- Código de Procedimiento Penal, arts. 191 N^o 1 y 3, 192 inc. 1^o 2^o y 5^o y art- 201 N^o 2).

En cuanto al deber de informar: la Fiscalía puede requerir la remisión de antecedentes y documentos necesarios para la investigación según las normas relativas al registro de lugares especiales (cfr. Código Procesal Penal, art. 209 y Código de Procedimiento Penal, art. 158 inc. 1^o)- Toda persona e institución, tanto pública como privada, debe dar respuesta a estos requerimientos, salvo que conforme a la ley éstos tengan el carácter de secreto. La Fiscalía podrá solicitar a los Tribunales de Justicia que ordenen la entrega de los antecedentes e información solicitada, en caso de negativa o de estimar que los antecedentes no están amparados por el secreto- Cabe tener presente que el eclesiástico o empleado público que substraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieran

confiados por razón de su cargo, comete el delito de infidelidad en la custodia de documentos, sancionado con una pena de reclusión menor y multa.

En relación a las disposiciones del Derecho Canónico en cuanto a los deberes de denuncia y colaboración durante la investigación: el Derecho Canónico ordena que el sigilo sacramental es inviolable, por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo (c. 983) .El confesor que viola directamente el sigilo sacramental (cfr, Glosario), incurre en excomunión latae sententiae reservada a la Sede Apostólica; quien lo viola sólo indirectamente, ha de ser castigado en proporción con la gravedad del delito (c- 1388). En relación al secreto de oficio respecto de procedimientos sobre delitos más graves. De acuerdo a las Normae de gravioribus delictis (modificadas por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010 y publicadas el 15 de julio de 2010), los jueces y ayudantes del tribunal que conocen sobre la eventual comisión de alguno de los delitos más graves, están obligados a guardar secreto respecto de las declaraciones, documentos y demás elementos probatorios rendidos en dicho procedimiento, En estos casos existe la obligación grave de respetarlo, y su violación conlleva una pena proporcionada a} delito y al daño. Y respecto del secreto de oficio en los demás casos: es el deber de reserva al que están obligados quienes desempeñan cierto oficio al interior de la Iglesia. Los jueces y ayudantes del tribunal están obligados a guardar secreto de oficio en todo juicio penal, y también en el contencioso cuando puede seguirse algún perjuicio para las partes de la divulgación de algún acto procesal. Todos los que son admitidos a desempeñar oficios en la curia diocesana deben guardar este secreto, dentro de los límites y según et modo establecido por el derecho o por el Obispo. Por tanto, quienes intervienen en estos procesos, si infringen este deber pueden ser castigados con penas adecuadas por la autoridad competente, incluso con la privación del oficio.

Respecto de quienes no tienen propiamente un oficio dentro de la Iglesia, se rigen cuando corresponda por tas normas civiles sobre secreto profesional.

Además, deben custodiarse con la mayor diligencia todos los documentos que se refieran a la diócesis o a las parroquias en un lugar seguro. Nadie puede entrar en él sin permiso del Obispo, o del Moderador de la curia junto con el canciller.

No se permite sacar documentos del archivo, si no es por poco tiempo y con et consentimiento del Obispo, o del Moderador de la curia junto con el canciller. La infracción externa de una ley divina o canónica, como la señalada, sólo puede ser castigada con una pena ciertamente justa cuando así lo requiere la especial gravedad de la infracción y urge fa necesidad de prevenir o de reparar escándalos.

Por eso el Concilio Vaticano II dice que: "La Iglesia encierra en su propio seno a pecadores, y siendo al mismo tiempo santa y siempre necesitada de purificación, avanza continuamente por la senda de la penitencia y de la renovación" (Lumen Gentium, 8).

Además de divulgar este Protocolo a fin de que los fieles y toda la sociedad conozcan de la tramitación de estas causas, se establecerá un organismo de la Conferencia Episcopal que oriente y dirija nuestras políticas de prevención de abusos sexuales y ayude a las víctimas.

El abuso infantil en la iglesia es intolerable. Así de simple.

Por más de una década, el abuso de niños y jovencitos en la Iglesia Católica Romana ha sido un tema recurrente en las noticias internacionales. Recientemente, nuevas informaciones han avivado la discusión del asunto.

Pero, es necesario reconocer que este mal no se limita a la Iglesia Católica. El abuso de niños, niñas y de adolescentes es un mal que afecta en alguna medida a todas las comunidades religiosas. Del mismo modo, el abuso infantil ocurre en todas las organizaciones cívicas y comunitarias que sirven a la niñez. Los abusadores gravitan hacia estas instituciones, sabiendo que tienen una audiencia cautiva. Usan su acceso y su autoridad para traicionar la confianza de la niñez.

Las consecuencias del abuso sexual son devastadoras, tanto para las víctimas como para la organización cívica o religiosa. Por eso, la única opción que tiene la sociedad es erradicar el abuso infantil. No podemos tolerar el abuso infantil en ninguna de sus modalidades.⁵

El peor error que puede cometer una organización es proteger a los abusadores. Queriendo proteger la organización, algunos administradores prefieren minimizar los crímenes contra la niñez. Al final, los esfuerzos de negar el abuso infantil sólo traen vergüenza a la organización, En lugar de proteger la institución, la destruyen.

CAPÍTULO 2 DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE HA APLICADO ESTA POLÍTICA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO CANÓNICO.

2.1 En qué consiste la aplicación del Protocolo ante denuncias contra Clérigos por Abusos de Menores

Sólo 48 después de darse a conocer el nuevo protocolo que seguirá la Iglesia Católica, para investigar denuncias de abusos sexuales por parte de sacerdotes y religiosos, dos personas presentaron antecedentes que apuntan a conductas indebidas por miembros del clero.

Es un signo de confianza a este protocolo, indicando que los nuevos procedimientos buscan dar confidencialidad a las personas para que puedan acercarse a denunciar.

El protocolo, si bien es considerado un avance, hay quienes critican que no suba los estándares respecto a la denuncia de estos delitos, porque, entre otros, señala que quién tiene el derecho y, por ende, la responsabilidad de entregar los antecedentes a la justicia penal es la víctima y no los miembros de la Iglesia que se impongan de los hechos.

Las diferencias sustanciales que hay entre este protocolo y el que se había emitido en 2003 son fundamentalmente los conceptos de noticia y abuso cambian y qui4es pueden tramitar las denuncias. Con esto se pensó descomprimir un poco la demora de las causas que se veía como algo negativo dentro de la tramitación. Además, va acompañado de lo que efectivamente es más relevante, que es la creación del Consejo que va a proponer políticas de acompañamiento a las víctimas y prevención.

A nivel de noticias, se acogerá toda información y en cuanto a quiénes tramitarán, ya no serán sólo los sacerdotes expertos en derecho canónico, que son pocos, sino que también puede ser un laico.

Si no se logra verificar las denuncias hechas, las investigaciones previas que ahora se hagan serán archivadas.

En el protocolo se contempla la posibilidad de tomar como indicios para iniciar una investigación rumores continuos corroborados con otros antecedentes que lo ameritan.

Para las denuncias falsas: Lo establece el Código de Derecho Canónico desde siempre y es un delito canónico que se denuncie falsamente a alguien, tiene que ver con la corresponsabilidad que se requiere para la investigación de estos casos, para que se inicien responsablemente. Las sanciones dependen de quienes hagan la denuncia falsa Si el sacerdote admite la responsabilidad no se inicia una investigación, todo esto se envía a la Santa Sede y ella pueda determinar que se investigue si hubo otros.

El responsable de hacer las denuncias ante la justicia penal es la víctima. Se ciñe al Código Penal

-¿Qué va a pasar con la entrega de los antecedentes si son requeridos por la fiscalía? ¿La investigación eclesial está sujeta al secreto de confesión?

El secreto de la confesión rige sólo en el ámbito del sacramento y no se puede equiparar al secreto profesional de los abogados. El que se resguarde la confidencialidad para las personas que recurren a nosotros es parecido al secreto profesional, pero a diferencia de éste no sirve ser relevado del mismo. Nosotros nos regimos por el ordenamiento canónico y creo que de a poco va ir quedando claro que hay una diferencia entre el ámbito temporal y el espiritual y que el Estado tiene capacidad de producir, sus propias pruebas.

2.2 Analizar la forma aplicada del dicho protocolo

A raíz de la lenta tramitación del anterior protocolo, se modifica este en el año 2011, para dar una fuerte señal a la ciudadanía de frenar estos abusos cometidos por clérigos dentro de la Iglesia Católica.

DIRECTRICES DE LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

Analizada la Guía: Para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero

Entre las importantes responsabilidades del Obispo diocesano para asegurar el bien común de los fieles y, especialmente, la protección de los niños y de los jóvenes, está el deber de

dar una respuesta adecuada a los eventuales casos de abuso sexual de menores cometidos en su Diócesis por parte del clero. Dicha respuesta conlleva instituir procedimientos adecuados tanto para asistir a las víctimas de tales abusos como para la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de los menores. En ella se deberá implementar la aplicación del derecho canónico en la materia y, al mismo tiempo, se deberán tener en cuenta las disposiciones de las leyes civiles.

Los Aspectos generales de la aplicación y análisis del protocolo.

a) Las víctimas del abuso sexual

La Iglesia, en la persona del Obispo o de un delegado suyo, debe estar dispuesta a escuchar a las víctimas y a sus familiares y a esforzarse en asistirles espiritualmente y psicológicamente. El Santo Padre Benedicto XVI, en el curso de sus viajes apostólicos, ha sido particularmente ejemplar con su disponibilidad a encontrarse y a escuchar a las víctimas de abusos sexuales. En ocasión de estos encuentros, el Santo Padre ha querido dirigirse a ellas con palabras de compasión y de apoyo, como en la Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (n.6): "Habéis sufrido inmensamente y me apesadumbra tanto. Sé que nada puede borrar el mal que habéis soportado. Vuestra confianza ha sido traicionada y violada vuestra dignidad".

b) La protección de los menores

En algunas naciones se han comenzado, en el ámbito eclesial, programas educativos de prevención para propiciar "ambientes seguros" para los menores. Tales programas buscan ayudar a los padres, a los agentes de pastoral y a los empleados escorares a reconocer indicios de abuso sexual y a adoptar medidas adecuadas. Estos programas a menudo han sido reconocidos como modelos en el esfuerzo por eliminar los casos de abuso sexual de menores en la sociedad actual.

c) La formación de futuros sacerdotes y religiosos

En el año 2002, Juan Pablo II dijo: "no hay sitio en el sacerdocio o en la vida religiosa para los que dañen a los jóvenes" ff. Discurso a los Cardenales Americanos, 23 de abril de 2002, n. 3). Estas palabras evocan la específica responsabilidad de los Obispos, de los Superiores Mayores y de aquellos que son responsables de la formación de los futuros sacerdotes y religiosos. Las indicaciones que aporta la Exhortación Pastores dabo vobis, así como las instrucciones de los competentes Dicasterios de la Santa Sede adquieren todavía mayor importancia en vista de un correcto discernimiento vocacional y de la formación humana y espiritual de los

candidatos. En particular, debe buscarse que éstos aprecien la castidad, el celibato y las responsabilidades del clérigo relativas a la paternidad espiritual. En la formación debe asegurarse que los candidatos aprecien y conozcan la disciplina de la Iglesia sobre el tema. Otras indicaciones específicas podrán ser añadidas en los planes formativos de los Seminarios y casas de formación por medio de las respectivas Ratio Institutionis sacerdotalis de cada nación, Instituto de Vida consagrada o Sociedad de Vida apostólica.

Se debe dar particular atención al necesario intercambio de información sobre los candidatos al sacerdocio o a la vida religiosa que se trasladan de un seminario a otro, de una Diócesis a otra, o de un Instituto religioso a una Diócesis.

d) El acompañamiento a los sacerdotes

El Obispo tiene obligación de tratar a sus sacerdotes como padre y hermano. Debe cuidar también con especial atención la formación permanente del clero, particularmente en los primeros años después de la ordenación, valorizando la importancia de la oración y de la fraternidad sacerdotal. Los presbíteros deben ser advertidos del daño causado por un sacerdote a una víctima de abuso sexual, de su responsabilidad ante la normativa canónica y la civil y de los posibles indicios para reconocer posibles abusos sexuales de menores cometidos por cualquier persona.

Al recibir las denuncias de posibles casos de abuso sexual de menores, los Obispos deberán asegurar que sean tratados según la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes.

El sacerdote acusado goza de la presunción de inocencia, hasta prueba contraria. No obstante, el Obispo en cualquier momento puede limitar de modo cautelar el ejercicio de su ministerio, en espera que las acusaciones sean clarificadas. Si fuera el caso, se hará todo lo necesario para restablecer la buena fama del sacerdote que haya sido acusado injustamente.

e) La cooperación con la autoridad civil

El abuso sexual de menores no es sólo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la autoridad civil. Si bien las relaciones con la autoridad civil difieran en los diversos países, es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular,

sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades. Naturalmente, esta colaboración no se refiere sólo a los casos de abuso sexual cometido por clérigos, sino también a aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesiales.

Breve exposición de la legislación canónica en vigor con relación al delito de abuso sexual de menores cometidos por un clérigo:

El 30 de abril de 2001 Juan Pablo II promulgó el motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, en el que el abuso sexual de un menor de 18 años cometido por un clérigo ha sido añadido al elenco de los delicta graviora reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. La prescripción para este delito se estableció en 10 años a partir del cumplimiento del 18^o año de edad de la víctima. La normativa del motu proprio es válida para clérigos latinos y orientales, ya sean del clero diocesano, ya del clero religioso.

En el 2003, el entonces Prefecto de la CDF, el Cardenal Ratzinger, obtuvo de Juan Pablo II la concesión de algunas prerrogativas especiales para ofrecer mayor flexibilidad en los procedimientos penales para los delicta graviora, entre las cuales, [a aplicación del proceso penal administrativo y la petición de la dimisión ex officio en los casos más graves. Estas prerrogativas fueron integradas en la revisión del motu proprio aprobada por el Santo Padre Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010. En las nuevas normas, la prescripción es de 20 años, que en el caso de abuso de menores se calcula desde el momento en el que la víctima haya cumplido los 18 años de edad. La CDF puede eventualmente derogar la prescripción para casos particulares. Asimismo, queda especificado como delito canónico la adquisición, posesión o divulgación de material pedo-pornográfico.

La responsabilidad para tratar los casos de abuso sexual de menores compete en primer lugar a los Obispos o a los Superiores Mayores. Si la acusación es verosímil, el Obispo, el Superior Mayor o un delegado suyo deben iniciar una investigación previa como indica el

CIC.

Si la acusación se considera verosímil, el caso debe ser enviado a la CDF. Una vez estudiado el caso, la CDF indicará al Obispo o al Superior Mayor los ulteriores pasos a cumplir. Mientras tanto, la CDF ayudará a que sean tomadas las medidas apropiadas para garantizar los

procedimientos justos en relación con los sacerdotes acusados, respetando su derecho fundamental de defensa, y para que sea tutelado el bien de la Iglesia, incluido el bien de las víctimas, Es útil recordar que normalmente la imposición de una pena perpetua, como la dimissio del estado clerical, requiere un proceso judicial- Según el Derecho Canónico (Cf. CIC can. 1342) et Ordinario propio no puede decretar penas perpetuas por medio de un decreto extrajudicial. Para ello debe dirigirse a la CDF, a la cual corresponderá en este caso tanto el juicio definitivo sobre la culpabilidad y la eventual idoneidad del clérigo para el ministerio como la imposición de la pena perpetua (Sst, Art. 21,)

Las medidas canónicas para un sacerdote que es encontrado culpable del abuso sexual de un menor son generalmente de dos tipos: 1) Medidas que restringen el ejercicio público del ministerio de modo completo o at menos excluyendo el contacto con menores. Tales medidas pueden ser declaradas por un precepto penal; 2) penas eclesiásticas, siendo la más grave la dimissio del estado clerical.

En algunos casos, cuándo lo pide el mismo sacerdote, puede concederse pro bono Ecclesiae la dispensa de las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido el celibato.

La investigación previa y todo el proceso deben realizarse con el debido respeto a la confidencialidad de las personas implicadas y la debida atención a su reputación.

A no ser que haya graves razones en contra, antes de transmitir el caso a la CDF el clérigo acusado debe ser informado de la acusación presentada, para darle la oportunidad de responder a ella. La prudencia del Obispo o del Superior Mayor decidirá cuál será la información que se podrá comunicar al acusado durante la investigación previa.

Es deber del Obispo o del Superior Mayor determinar cuáles medidas cautelares de las previstas en el CIC can. 1722 y en el CCEO can. 1473 deben ser impuestas para salvaguardar el bien común. Según el Sst art. 19, tales medidas pueden ser impuestas una vez iniciada la investigación preliminar.

Asimismo, se recuerda que si una Conferencia Episcopal, con la aprobación de la Santa Sede, quisiera establecer normas específicas, tal normativa deberá ser entendida como complemento a la legislación universal y no como sustitución de ésta. Por tanto, la normativa

particular debe estar en armonía con el CIC I CCEO y además con el motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela (30 de abril de 2001) con la actualización del 21 de mayo de 2010. En el supuesto de que la Conferencia Episcopal decidiese establecer normas vinculantes será necesario pedir la recognitio a los competentes Dicasterios de la Curia Romana.

Indicaciones a los Ordinarios sobre et modo de proceder

Las Líneas Guía preparadas por la Conferencia Episcopal deberán ofrecer orientaciones a los Obispos diocesanos y a los Superiores Mayores en caso de que reciban la noticia de presuntos abusos sexuales de menores cometidos por clérigos presentes en el territorio de su jurisdicción. Dichas Líneas Guía deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

El "concepto de abuso sexual de menores" debe coincidir con la definición del Motu Proprio Sst art. 6 ("el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años"), así como con la praxis interpretativa y la jurisprudencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe, teniendo en cuenta la leyes civiles del Estado;

La persona que denuncia debe ser tratada con respeto, En tos casos en los que el abuso sexual esté relacionado con un delito contra la dignidad del sacramento de la Penitencia (Sst, art.4), el denunciante tiene el derecho de exigir que su nombre no sea comunicado al sacerdote denunciado (SST, art. 24);

Las autoridades eclesíásticas deben esforzarse para poder ofrecer a las víctimas asistencia espiritual y psicológica;

La investigación sobre las acusaciones debe ser realizada con el debido respeto del principio de la confidencialidad y la buena fama de las personas;

A no ser que haya graves razones en contra, ya desde la fase de la investigación previa, el clérigo acusado debe ser informado de las acusaciones, dándole la oportunidad de responder a las mismas,

Los organismos de consulta para la vigilancia y el discernimiento de los casos particulares previstos en algunos lugares no deben sustituir el discernimiento y la potestas regiminis de cada Obispo;

Las Líneas Guías deben tener en cuenta la legislación del Estado en el que la Conferencia Episcopal se encuentra, en particular en lo que se refiere a la eventual obligación de dar aviso a las autoridades civiles;

En cualquier momento del procedimiento disciplinar o penal se debe asegurar al clérigo acusado una justa y digna sustentación;

Se debe excluir la readmisión de un clérigo al ejercicio público de su ministerio si éste puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad.

Apreciación:

Las Líneas Guía preparadas por las Conferencias Episcopales buscan proteger a los menores y ayudar a las víctimas a encontrar apoyo y reconciliación. Deberán también indicar que la responsabilidad para tratar los casos de delitos de abuso sexual de menores por parte de clérigos, corresponde en primer lugar al Obispo Diocesano. Ellas servirán para dar unidad a la praxis de una misma Conferencia Episcopal ayudando a armonizar mejor los esfuerzos de cada Obispo para proteger a los menores.

Casos: Fernando Karadima.

En julio de 2010, la Congregación para la Doctrina de la Fe inició el proceso penal administrativo, en conformidad al canon 1720 del Código de Derecho Canónico (CIC). El proceso ha concluido con la emanación de un Decreto, enviado por el S.E. el Prefecto de dicho Dicasterio, el que fue informado el pasado 16 de enero de 2011.

Las denuncias y los testimonios acerca de los comportamientos del sacerdote Fernando Karadima fueron recogidos por el Promotor de Justicia en la indagación previa, y por el Cardenal Francisco Javier Errázuriz. Estos fueron sucesivamente ampliados con otros

testimonios. Todos los antecedentes fueron considerados por la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Las conclusiones de la Congregación para la Doctrina de la Fe tienen fundamento en el elenco de los delitos que en conformidad con el Código Canónico, han sido definidos por el Papa Juan Pablo II en su motu proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela" (Tutela de la santidad de los sacramentos), del año 2001 y cuya competencia corresponde al referido Dicasterio.

El extenso estudio y examen de la Congregación para la Doctrina de la Fe, ha concluido lo siguiente:

Sobre la base de las pruebas adquiridas, el Rvdo. Fernando Karadima Fariña es declarado culpable de los delitos mencionados en precedencia, y en modo particular, del delito de abuso de menor en contra de más víctimas (art. 6 § 1, 1^o del motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela), del delito contra el sexto precepto del Decálogo cometido con violencia (canon 1395 § 2 del CIC), y de abuso de ministerio a norma del canon 1389 del CIC.

En consideración de la edad y del estado de salud del Rvdo. Fernando Karadima Fariña, se considera oportuno imponer al inculpado de retirarse a una vida de oración y de penitencia, también en reparación de las víctimas de sus abusos. Será preocupación del Arzobispo de Santiago, de acuerdo con la Congregación para la Doctrina de la Fe, evaluar el tugar de residencia, dentro o fuera de la diócesis, de tal modo de evitar absolutamente el contacto con sus ex parroquianos o con miembros de la Unión Sacerdotal o con personas que se hayan dirigido espiritualmente con él, se impone también, de acuerdo al canon 1336 § 1, 3^o la pena expiatoria de prohibición perpetua del ejercicio público de cualquier acto de ministerio, en particular de la confesión y de la dirección espiritual de toda categoría de personas.

Además, se impone la prohibición de asumir cualquier encargo en la Unión Sacerdotal del Sagrado Corazón.

En caso de no observar las medidas indicadas, el inculpado podrá recibir penas más graves, no excluida la dimisión del estado clerical.

De acuerdo al artículo 27 del m.p. Sacramentorum Sanctitatis tutela, el inculpado podrá interponer un recurso adverso a esta decisión ante la Sesión Ordinaria de la Congregación para la Doctrina de la Fe, en el término perentorio de 60 días hábiles, desde la notificación del Decreto.

Junto a la entrega del presente decreto, este colegio sugiere que el Arzobispo de Santiago disponga, en común acuerdo con esta Congregación, una visita canónica a la Unión Sacerdotal del Sagrado Corazón, con el finalidad de verificar la eclesialidad de los procesos formativos y la transparencia de la administración económica".

El Arzobispo de Santiago ha cumplido con el protocolo que corresponde a este Decreto. Personalmente lo ha notificado al padre Fernando Karadima el pasado 17 de enero, y de inmediato le ha fijado un lugar de residencia, conforme a las características definidas. Asimismo, prontamente presentará a la Congregación para la Doctrina de la Fe un programa para iniciar la Visita Canónica a la Unión Sacerdotal del Sagrado Corazón,

Al dar a conocer este Decreto, como Pastor de la Iglesia en Santiago experimento una profunda pena y dolor por las personas dañadas, a quienes una vez más quiero manifestar mi cercanía de padre y pastor. Hoy personalmente quise ponerme en contacto con las víctimas para darles a conocer la resolución de la Santa Sede, mientras a pocos días de iniciado el Ministerio en la Arquidiócesis tuve la oportunidad de reunirme con uno de ellos,

Asimismo, siento gran tristeza por el daño que se ha causado al ministerio y a la misión propia del sacerdote en la Iglesia. Sin embargo, también me asiste una serena esperanza porque, como dice Jesús, "la verdad los hará libres". Creo que nunca debemos renunciar a la búsqueda de esa verdad.

Agradezco el trabajo iniciado por el Cardenal Francisco Javier Errázuriz, enviado a Roma según la normativa canónica. De la misma manera, agradezco el examen de los testimonios y pruebas realizadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe.

La resolución de la Santa Sede es una palabra autorizada. Los Dicasterios de la Curia Romana actúan en nombre del Santo Padre, buscando la salvación de las almas, que es la ley suprema de la Iglesia.

Hago un llamado a la comunidad eclesial a asumir la decisión de la Santa Sede con espíritu de fe y esperanza, ayudándonos mutuamente para que estos hechos nunca más vuelvan a producirse y ánimo a todos mis hermanos sacerdotes a caminar en santidad de vida, tras el Señor Jesús.

Cuando Chile estaba fuertemente remecido por el caso Karadima, la Conferencia Episcopal anunció la creación del "Consejo nacional para la prevención de abusos contra menores de edad y acompañamiento a las víctimas".

Y si bien no sería tarea del Consejo, en aquella ocasión se anunció también la elaboración de un "listado único nacional de sacerdotes y/o ex seminaristas que tienen impedimentos para ejercer el ministerio o para ingresar al seminario", a fin de que los condenados por abusos a menores no queden en el anonimato.

Jaime Coiro, entregó el listado oficial de "personas con impedimento para el ejercicio del ministerio por delitos graves contra menores de edad".

Se trata de 17 sacerdotes y un diácono en la justicia penal o que recibieron una sentencia canónica aunque los tribunales no hayan declarado su culpabilidad. Entre estos últimos se encuentra el sacerdote Juan Miguel Leturia, que en los 70 fue profesor del colegio San Ignacio de Alonso de Ovalle y luego fue rector del colegio San Mateo de Osorno, donde fue acusado por un ex estudiante.

También figuran en el listado el ex párroco de la Iglesia El Bosque Fernando Karadima, la sentencia de la jueza Jéssica González, José Ignacio Aguirre, (el ex cura Tato, condenado a 12 años de cárcel por abusos sexuales y estupro) y Ricardo Muñoz (ex párroco de la iglesia Santa Teresa de Melipilla, acusado junto a su pareja de explotación sexual).

Religiosos también se preparan

El sacerdote Sergio Pérez de Arce, presidente de Conferre (Confederación de religiosos de Chile), explica que en dichas entidades "como en toda la iglesia, hay más sensibilidad con el tema de los abusos y se van dando pasos en tener estructuras y protocolos de prevención y de promoción de ambientes sanos y seguros. En el ambiente educativo y en las obras que trabajan con niños, especialmente, hay preocupación, se está capacitando.

Claro, se podría ir más rápido, pero se está en la dirección correcta. Los sacerdotes nos estamos "defendiendo" menos y las religiosas y los laicos nos ayudan a actuar con más decisión, sobre todo las mujeres".

Abuso sexual por país.

El escándalo de abuso sexual de la iglesia católica en Europa ha afectado a varias diócesis en los países europeos, aunque no en la misma medida que ha afectado a las diócesis de los Estados Unidos de América. Un número significativo de casos también han sido reportados en Australia, Nueva Zelanda, Canadá y los países de Europa, América Latina, África y Asia.

En 2001, se presentaron demandas en Estados Unidos e Irlanda, alegando que algunos sacerdotes habían abusado sexualmente de menores y que sus superiores habían conspirado para ocultar y por lo demás cómplices de su conducta criminal. En 2004, el informe John Jay tabulada un total de 4.392 sacerdotes y diáconos de los EE.UU. contra el que se han hecho acusaciones de abuso sexual.

En una declaración leída por el arzobispo Silvano María Tomasi en septiembre de 2009, la Santa Sede declaró “Ahora sabemos que en los últimos 50 años en algún lugar entre el 1.5% y el 5% del clero católico ha estado involucrado en casos de abuso sexual”, y agregó que esta cifra era comparable con la de otros grupos y denominaciones.

Una perspectiva de abusos sexuales del clero católico por el Dr. Thomas Plante, de la Universidad Católica de Santa Clara y voluntario profesor clínico asociado en la Universidad de Stanford afirma que “aproximadamente el 4% de los sacerdotes durante el último medio siglo han tenido una experiencia sexual con un menor de edad”, que “es consistente con el clero hombres de otras tradiciones religiosas y es significativamente más baja que la población masculina adulta en general que puede duplicar esta cifras”.

Además, de acuerdo con un artículo escrito por un periodista y publicado en la revista Newsweek, la figura de la Iglesia Católica es similar a la del resto de la población adulta.

El artículo se basa en un estudio realizado por la Universidad John Jay, que informo de los cerca de 4% de los sacerdotes han abusado, fue compilado únicamente de cifras proporcionadas por los obispos católicos, los líderes de la misma institución que pagó John Jay College para hacer el estudio.

África

Kenia

En 2009, varias personas se acercaron a las acusaciones de abuso sexual contra un sacerdote italiano que trabaja en el país. La Iglesia dio garantías de una investigación, pero esto no ha tenido lugar. Sin embargo, la policía de Kenia dicen que no encontraron ninguna evidencia y creen Sesana es inocente

En 2010 una joven denunció que un sacerdote católico había emprendido la actividad sexual inapropiada contra su voluntad, pero las autoridades policiales y de la Iglesia no había podido dar seguimiento a las denuncias.

El 2011 Raidi Teilifs Éireann documental "Una Misión Prey" trajo a notar los casos de abusos clericales de Kenia, que debería haber sido manejado con más transparencia. Se ha podido comprobar posteriormente que este programa hizo falsas acusaciones contra un sacerdote, el Padre. Kevin Reynolds, que se tradujo en que el sacerdote está separado de su domicilio y de su ministerio parroquial. RTE ha pedido disculpas posteriormente para este programa y ha afirmado que el Padre. Reynolds era inocente de los cargos mencionados. Sin embargo, RTE ha dejado el acceso a este programa a pesar de que más de 32 casos de calumnia y difamación están pendientes.

En 2011 se informó de un obispo holandés estar bajo investigación por el supuesto abuso sexual, el obispo fue acusado de haber abusado de un menor de edad, cuando se desempeño como sacerdote en la diócesis de Ngong, unos 18 años antes del informe.

Tanzania

Escuela de St Michael Catholic Boarding, Soni, Tanzania

Un destacado miembro de la orden de Reino Unido, el P. Kit Cunningham, junto con otros tres sacerdotes fueron expuestos después de la muerte de Cunningham como pedófilos

Las razones del episcopado: Jaime Coiro, vocero de la Conferencia Episcopal, señala que los 10 condenados en la justicia penal han pasado o están pasando también por un proceso canónico.

Los otros 8 que han recibido sentencia del Vaticano están en la justicia penal aún en proceso, absueltos o suspendidos. O, incluso, nunca fueron denunciados. Algunos de esos nombres han permanecido en un largo anonimato en medio de un manto de dudas, durante años.

Ambos listados registran hechos de la última década, aproximadamente (en la práctica antes estos hechos "no existían"). Y no contempla investigaciones en curso que se puedan estar realizando tanto en congregaciones como en diócesis.

Es el primer listado de este tipo que entrega la Iglesia Católica de nuestro país. Y se contrapone con los 2327 sacerdotes (más 32 obispos) en ejercicio actualmente.

Pero Coiro advierte que un solo caso sería grave y ameritaría todas las prevenciones. Esa es la convicción que los obispos están progresivamente tratando de compartir con sus bases. El

tema no es si son muchos o pocos casos. En el año 2002 Juan Pablo II dijo que "no hay lugar en el sacerdocio para quienes abusan de menores, Sobre todo porque está comprometida no solamente la infidelidad de su ministerio, sino que también el voto de confianza que hace la comunidad en un pastor".

Cómo fue el proceso para decidir hacerla pública.

El Consejo del episcopado para la prevención de abusos ha estimado que el gesto de tener una certeza sobre la cantidad de personas que desde ta Iglesia, clérigos, están con impedimento para ejercer el ministerio por estos delitos graves es elemento valioso en lo curativo. De alguna manera, la Iglesia le está diciendo a la sociedad que tiene el firme propósito de que estos hechos no se repitan y que está trabajando para que las circunstancias que favorecieron muy lamentablemente estos delitos no se vuelvan a dar.

En el listado no está Francisco José Cox, quien vive un retiro voluntario desde 2002 en Europa, se retiró por fundadas razones, que no son delito grave contra menores de edad. Ni siquiera ha sido denunciado por ello, nunca.

Los condenados por sentencia canónica siguen al alero de la Iglesia, como Karadima.

Varios de ellos tienen una vida civil. (Pero) la pregunta es: ¿qué ayuda más a prevenir el delito? Suele presentarse la expulsión del estado clerical como la medida más grave, pero no siempre asegura que se prevenga la comisión de eventuales delitos. Hay otros clérigos en proceso aún, Y el listado que se haría de ex seminaristas que no llegaron a ser sacerdotes, por si había razones para evitar que ingresaran a otro seminario.

Esta lista siempre ha existido, pero es reservada, que manejan solamente los rectores de seminario y que no tiene que ver con delitos, sino con los procesos de discernimiento vocacional que están viviendo los muchachos. Y no hay ningún caso de abuso.

El listado tampoco contempfa a religiosas, porque sólo abarca a obispos, sacerdotes y diáconos. Y no individualiza a clérigos procesados o formalizados en la justicia penal chilena que aún no tienen condena. Esos son, Audín Araya (Concepción), Francisco Cartes (El Carmen de Curicó)l Orlando Rogel (Cunco, VIII Región), el filipino Richard Aguinaldo (Santiago) y Manuel Hervia (Stgo.).

Asimismo, hay dos sacerdotes que se han suicidado acusados de cometer abusos contra menores: René Aguilera (San Bernardo) y Rimsky Rojas (Punta Arenas)r

Allí se comprometió que en cada una de las 27 diócesis de todo el país va a existir al menos una persona encargada de recibir las denuncias.

Luego vendrá el proceso de investigación previa, en manos del obispo local, un promotor de justicia o el superior de la congregación religiosa. En caso de haber mérito, se envía a la Congregación para la Doctrina de la Fe, en Roma.

Simultáneamente se creó el Consejo para prevención de abusos y acompañamiento de las víctimas, el cual prepara el protocolo para evitar que ocurran hechos de este tipo en toda la sociedad.

Arzobispado de Santiago abrió oficina para recibir denuncias

En una oficina ubicada en la Vicaría de la Familia (frente a la Catedral) comenzó a operar, la Oficina Pastoral de Recepción de Denuncias (Opade) del Arzobispado de Santiago. Todas las parroquias están informadas. Entonces generalmente las personas le plantean el problema al sacerdote y éste le dirá que tiene que ir a esta oficina donde se acusará recibo de la denuncia.

Mientras que en Soni, Cunningham perpetró el abuso sexual que hizo la escuela, de acuerdo a un alumno, "un infierno sin amor, violento y triste" ¹. Otros alumnos recuerdan haber fotografiado desnudo, arrastrado fuera de la cama por la noche para que sus genitales acariciara y otros abusos sexuales. Aunque sabe sobre el rosminiano antes de la muerte de Cunningham en 2010, el abuso fue revelado sólo públicamente por los medios de comunicación en 2011 la acción formal fue lanzada por un grupo de ex alumnos de la corte civil en Leicester, Reino Unido el 20 de marzo de 2013.

Asia

En 2002, la Iglesia Católica pidió perdón por los abusos sexuales, incluyendo el adulterio, la homosexualidad y el abuso infantil por doscientos sacerdotes durante los últimos 20 años.

En 2003, al menos 34 sacerdotes fueron suspendidos en un escándalo de abuso sexual de acoso sexual de las mujeres. 20 eran de una sola diócesis.

En 2011, un sacerdote acusado de abusar sexualmente a una menor de 17 años está protegida por su obispo, pese a los llamamientos para su entrega a las autoridades civiles.

Europa

Austria:

En 1995 Hans Hermann cardenal Groer renunció como jefe de la Iglesia Católica en Austria tras las acusaciones de mala conducta sexual. En 1998 abandonó el país. Él seguía siendo un cardenal.

Bélgica:

Diócesis de Amberes

El ex párroco de la parroquia de Bruno Vos Nieuwmoer en Kalmthout fue oficialmente acusado de violación de una menor por la justicia belga. También hay acusaciones de posesión de pornografía infantil incluido en la tarifa. (*)

Croacia:

Arquidiócesis de Zagreb

Ivan Cucek condenado en 2000 por abuso sexual de 37 mujeres jóvenes, condenados a tres años de prisión, que más tarde se redujo Supremo Courtto a un año y medio. (X)

Arquidiócesis de Rijeka

Drago Ljubicic condenado en 2007 fue sacerdote católico en la isla de Rab condenado a tres años de prisión por abusar sexualmente de cinco chicos adolescentes. Él será el primer sacerdote católico que servir tiempo en prisión por abuso sexual en Croacia. Cuando se le preguntó por la agencia de prensa católica Glas Koncila por qué los niños evitan ir a la iglesia a la que culpó a "fuerte influencia del comunismo en la isla de Rab.

Francia

Lebras Henri condenado a diez años por la violación de un niño de doce años entre 1995 Y 1998

Alemania

En febrero de 2010 Der Spiegel informó que más de 94 clérigos y laicos han sido sospechosos de abuso sexual desde 1995, pero sólo 30 de los sospechosos en realidad habían sido procesados por falta de tiempo en los casos que persiguen.

Irlanda

Varios sacerdotes que abusaron de niños en los Estados Unidos eran de nacionalidad irlandesa, sobre todo Patrick Colleary, Anthony O'Connell y Oliver O'Grady.

La Ferns Investigación 2005 - El 22 de octubre de 2005, un informe encargado por el gobierno elaborado por un ex juez de la Corte Suprema irlandesa entregó una acusación de la manipulación de los abusos sexuales cometidos por sacerdotes en la diócesis irlandesa de Ferns.

Italia

Es difícil determinar las estadísticas reales de abuso sexual del clero en Italia debido a que el Gobierno italiano tiene un tratado con el Vaticano que garantiza áreas de inmunidad a los funcionarios del Vaticano, incluyendo a los obispos y sacerdotes.

Tres ex alumnos han afirmado abuso y 65 ex alumnos firmaron declaraciones diciendo que ellos u otros estudiantes fueron víctimas de abusos por parte de sacerdotes católicos cuando asisten al Instituto Antonio Provolo para sordos, una escuela católica para niños sordos en Verona, Italia. El abuso se alega que se ha producido desde 1950 hasta 1980, y se dice que fue realizado por 24 sacerdotes, incluyendo al fallecido obispo de Verona

Malta

84 denuncias se habían hecho en abril de 2010 y Lawrence Grech, una de las muchas presuntas víctimas se queja de que fue víctima de abuso en un orfanato. Sr. Grech se quejó en 2010 de que la Iglesia había estado investigando casos durante siete años sin hacer lo suficiente para que sea eficaz. El Papa habló con el señor Grech y aprobó su valor en los próximos días.-Un tribunal maltés encontró que el P. Charles Pulis y el Padre Godwin Scerri abusaron sexualmente de niños y condenados los dos hasta los seis años y cinco años de prisión, respectivamente. La iglesia lamenta los retrasos antes de que existieran las debidas investigaciones sobre el abuso y prometieron defrock Fr Putis.

Fr. Anthony Mercieca, quien fue acusado por el ex congresista de Florida Mark Foley abusar sexualmente de él cuando era un adolescente y ha admitido "inapropiada encuentros", que ahora vive en Malta.

Países Bajos

Los casos de abuso sexual por parte de los miembros religiosos de la Iglesia católica en los Países Bajos desde 1995 pueden ser notificadas a la institución de la iglesia central, llamado Secretariaat Habitaciones-Katholiek Kerkgenootschap.

En 1993, el Padre H.H.M. Jansen es denunciado por abuso sexual durante su actividad como pastor militar y como miembro de la facultad del Seminario de Rolduc.

El 14 de mayo daños 56,800 1,998 fueron pagados por la diócesis de Rotterdam a la víctima de abuso sexual por un sacerdote diocesano, con el fin de evitar un juicio civil.

Padre J. Ceelen, párroco de las parroquias de Lieshout y Mariahout deja su cargo tras las acusaciones de abuso sexual el 1 de septiembre de 2005.

En febrero de 2010 los Salesianos fueron acusados de abuso sexual en su rejuvenecer Don Rua en 's-Heerenberg. Salesiano obispo de Rotterdam van Luyn abogó por una investigación a fondo,

En 2011, la Comisión Deetman, que actúa sobre la solicitud de 2010 de la Conferencia de Obispos y la Conferencia Religiosa Holandesa, informó en su investigación sobre los casos de abusos desde 1945 hasta 2010 que afecta a los niños confiados al cuidado de la iglesia en los Países Bajos, (

Noruega

Georg Müller, un ex obispo católico en Trondheim, Noruega, ha admitido haber abusado sexualmente de un monaguillo en la década de 1980, cuando se desempeñó como sacerdote allí. Müller, quien se retiró como obispo en 2009, dijo que no hubo otras víctimas.

Polonia

Arquidiócesis de Poznan

En marzo de 2002 el arzobispo de Poznan, Juliusz Paetz, dimitió tras las acusaciones, que él negó, de haber abusado sexualmente de jóvenes sacerdotes.

Diócesis de Plock

A principios de 2007 surgieron acusaciones de que el ex obispo Stanislaw Wielgus fue consciente de que varios sacerdotes de su antigua diócesis de Plock estaban abusando sexualmente de menores.

Eslovenia

Arquidiócesis de Ljubljana

Franco Frantar - detenido en 2006 por abuso sexual de un máximo de 16 menores. Posteriormente fue condenado a cinco años de prisión. Inicialmente se escapó a la justicia al huir a Malawi a trabajar allí como misionero, pero regresó a Eslovenia después de que se emitió orden de la Interpol.

Suecia

Diócesis de Estocolmo

Un niño fue abusado sexualmente por un sacerdote desde hace varios años a finales de 1950. Cuando el niño se planteó la cuestión en ese momento, el sacerdote estaba protegido y el abuso se mantuvo en silencio por la iglesia. La víctima finalmente denunció el abuso a la diócesis de Estocolmo en diciembre de 2005 - La víctima exigió una disculpa pública de la iglesia. En junio de 2007 la iglesia católica de Suecia hizo una disculpa pública en dos diarios.

Gran Bretaña

Ha habido un número considerable de casos de abuso sexual en el Reino Unido, incluyendo:

Buckfast Abbey School

En 2007, dos antiguos monjes de la Abadía de Buckfast fueron condenados por abusar sexualmente de niños.

Ealing Abbey/Escuela de San Benito

En 2009 un monje de la Abadía de Ealing y antiguo director del departamento juvenil de su escuela asociada, fue condenado de San Benito, a ocho años de prisión por abusar sexualmente de niños.

Belmont Abbey/Belmont Abbey School

En 2004 el ex sacerdote John Kinsey de Belmont Abbey, Herefordshire, fue condenado a Worcester Crown Court de 5 años de agresiones sexuales a los colegiales a mediados de 1980.

América del Norte

Canadá

En la década de 1990, comenzaron los procesos penales contra los miembros de los Hermanos Cristianos en Terranova.

México

Fr. Marcial Maciel fundó la Legión de Cristo, una orden católica de sacerdotes originarios de México. Nueve ex seminaristas de la orden acusados de abuso de Maciel. Una retraído su acusación, diciendo que era un complot destinado a desacreditar a la Legión.

Maciel mantuvo que era inocente de las acusaciones.

Estados Unidos

En 2007, la Compañía de Jesús hizo un pago de \$ 50 millones a más de 100 inuits que denunciaron haber sido víctimas de abuso sexual. El acuerdo no exigía a admitir abusar sexualmente de los niños inuit, pero las acusaciones de participar 13 ó 14 sacerdotes que supuestamente molestados estos niños durante 30 años.

En 2008, la Diócesis de Fairbanks, uno de los acusados en el caso, se acogió al Capítulo 11 de bancarrota, alegando la imposibilidad de pagar los 140 demandantes presentaron reclamos contra la diócesis por presuntos abusos sexuales cometidos por sacerdotes y obreros de la iglesia durante este período.

Las acusaciones de mala conducta sexual por parte de sacerdotes de la Arquidiócesis de Boston, y tras revelaciones de un encubrimiento por parte del arzobispo de Boston, el cardenal Bernard Francis Law, que se conoció en el 2004, haciendo los católicos romanos en otras diócesis de los Estados Unidos para investigar situaciones similares. Acciones del Cardenal Law impulsaron el escrutinio público de la Conferencia de Obispos Católicos y las medidas adoptadas en respuesta a las alegaciones anteriores y actuales de mala conducta sexual por parte de sacerdotes de Estados Unidos, Los acontecimientos en la Arquidiócesis de Boston se convirtió en un escándalo nacional.

Daniel McCormack, un confeso sacerdote de abuso sexual fue condenado a cinco años de prisión por abusar de cinco niños en 2001.

Diócesis de Crookston

Rev. Joseph Palanivel Jeyapaul fue acusado de abusar sexualmente de dos adolescentes en una iglesia católica en Greenbush, Minnesota, un pequeño pueblo rural cerca de la frontera con Canadá. El abuso ocurrió en 2004, y se presentaron cargos en 2006 y modificada en 2007- Sin enfrentar a la pena legal, Jevapaul regresó a su diócesis en Ootacamund, India, donde hoy trabaja en la oficina diocesana iglesias. Un condado de Roseau, Minnesota abogado está tratando de extraditar al sacerdote de la India en un caso criminal que involucra una de las chicas. El arzobispo de Madras, India ha pedido a Jeyapaul para volver a los EE.UU. para hacer frente a los cargos. Jevapaul ha dicho que no va a oponerse a la extradición si los EE.UU. lo busca.

El 10 de octubre de 2006, la Diócesis de Davenport se acogió al Capítulo 11 de protección de bancarrota.

Arquidiócesis de Denver

En julio de 2008, la Arquidiócesis de Denver hizo una liquidación de \$ 5,000,000 dólares a 18 demandas de supuesto abuso sexual perpetrado por dos clérigos entre los años de 1954 y 1981,

En 2006, la Arquidiócesis se estableció una serie de acusaciones de abuso sexual, y el Arzobispo ofreció una disculpa personal-

Padre James Porter fue un sacerdote católico que fue condenado por abusar sexualmente de 28 niños; Él admitió haber abusado sexualmente de al menos 100 de los dos sexos en un período de 30 años, a partir de la década de 1960. Monseñor Sean OMalley se establecieron 101 denuncias de abuso e inició una política de tolerancia cero contra el abuso sexual. También instituyó una de las primeras políticas de abuso sexual integral en la Iglesia Católica Romana.

Reverendo Joseph Bukoski, III, SS.CC., Honolulu, Hawaii, un miembro de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María se retiró canónicamente en 2003 como pastor de la Iglesia Maria Lanakila católica en Lahaina por el obispo Francis X. DiLorenzo de alegatos relativos a impropiedades sexuales unos 30 años antes. FrBukoski emitió una disculpa pública por escrito a su víctima el 12 de noviembre de 2005.

Reverendo James Gonsalves "Ron", Wailuku, Hawaii, Gonsalves al administrador de la Iglesia Saint Ann Católica Romana en Waihee, Maui, se declaró culpable el 17 de mayo

de 2006 hasta varios cargos de asalto sexual de un varón de 12 años. Obispo Richard Clarence Silva ha retirado permanentemente sus facultades y se ha iniciado un procedimiento contra laicization Gonsalves Deacon con la Congregación para la Doctrina de la Fe.

La Arquidiócesis de Los Ángeles acordó pagar 60 millones de dólares para solucionar 45 demandas que aún enfrenta más de otros 450 casos pendientes. De acuerdo con la Associated Press, 22 sacerdotes estuvieron involucrados en la solución de los casos que se remontan hasta la década de 1930. 20 millones de dólares de este fue pagado por los aseguradores de la arquidiócesis. La sede administrativa de la arquidiócesis se debe a la venta para cubrir el costo de estas y futuras demandas. La arquidiócesis se instalará cerca de 500 casos por alrededor de \$ 600 millones.

Diócesis de Memphis

La Diócesis de Memphis llegó a un acuerdo 2.000.000 dólares con un hombre que fue abusado de niño por el padre Juan Carlos Durán, un sacerdote con antecedentes de mala conducta sexual con menores en St. Louis, Panamá y Bolivia.

Desde 1966, la Arquidiócesis de Programas de Seguro de Miami han pagado 26.100.000 dólares en pago, los gastos legales y de asesoramiento relacionados con las acusaciones de mala conducta sexual realizado por menores de edad relacionados con los sacerdotes, laicos y hermanos religiosos.

Un informe de 2003 sobre el abuso sexual de menores por parte del clero de la Arquidiócesis de Milwaukee reveló que las acusaciones de agresión sexual de menores de edad se han hecho en contra de 58 hombres ordenados. A principios de 2009, la Arquidiócesis de Milwaukee había gastado aproximadamente \$ 26.5 millones en honorarios de abogados y los asentamientos. Según el arzobispo Timothy Dolan de la arquidiócesis fue capaz de evitar la quiebra de las demandas. .

Un sacerdote de Wisconsin, el reverendo Lawrence C. Murphy, que enseñó en la antigua Escuela St. John para Sordos en el suburbio de Milwaukee de St. Francis, Wisconsin 1950-1974, presuntamente abusó de más de 200 niños sordos. Varios obispos de Estados Unidos advirtió al Vaticano que no actuar al respecto podría avergonzar a la iglesia. Murphy fue movido por entonces arzobispo de Milwaukee William E Primos de Superior, Wisconsin, una pequeña ciudad cerca del lago Superior, donde pasó sus últimos 24 años trabajando con niños en parroquias, escuelas y un centro de detención juvenil. Murió en 1998 - En marzo de 20101 hubo cuatro demandas pendientes contra la Arquidiócesis de Milwaukee en el caso.

Diócesis de Oakland

En 1981, el ex reverendo Stephen Kiesle fue condenado por atar y abusar sexualmente de dos niños en una iglesia rectoral California. De 1981 a 1985, el Obispo John Stephen Cummins, quien supervisó Kiesle, en contacto con el Vaticano sobre él expulsarlos. El entonces cardenal Joseph Ratzinger, el futuro Papa Benedicto XVI, respondió por carta que el caso necesita más tiempo, ya que era “necesario considerar el bien de la Iglesia universal” y “en detrimento de que la concesión de la dispensa” podría provocar entre los fieles. En 1987, el Kiesle fue desfrocked Vaticano. La carta fue ampliamente considerado como evidencia del papel de Ratzinger en el bloqueo de la eliminación de los sacerdotes pedófilos. Funcionarios del Vaticano respondió que esa interpretación se basaba en una interpretación errónea de la carta, en la que la cuestión no era si Kiesle debe apartado del sacerdocio, pero si debe concederse la dispensa que había solicitado a la obligación de la castidad. Al negarse a conceder la dispensa de inmediato en el caso Kiesle, Ratzinger estaba siendo realmente difícil con un abusador, no laxa.

Arquidiócesis de Omaha

Durante su mandato como obispo de Helena, Montana, arzobispo Elden Francis Curtiss decidió reasignar a un sacerdote que había sido acusado de pedofilia en 1959, después de admitir que no había examinado adecuadamente el expediente personal de la Iglesia sobre la persona en cuestión. Curtiss enfrentó críticas similares en 2001 en lo que se refiere a un sacerdote acusado de acceder a pornografía infantil. Curtiss, se decía, no había podido llevar el caso a la atención de las autoridades, y que había decidido enviar al sacerdote para el asesoramiento y reasignar el sacerdote, removerlo de su puesto de profesor de secundaria, pero él reasignar a una mediana escuela.

El 03 de enero 2005 Obispo Tod Brow, de la Diócesis de Orange se disculpó con 87 presuntas víctimas de abuso sexual y anunció un acuerdo de 100 millones de dólares después de dos años de la mediación.

Joseph Keith Symons renunció como ordinario en 1998 después de admitir haber abusado sexualmente de cinco niños, mientras que él era un pastor.

Coadjutor Mons. John J. Myers de Peoria fue uno de los dos tercios de los obispos de estar y actuar administradores diocesanos que el Dallas Morning News encontró había permitido sacerdotes acusados de abuso sexual a seguir trabajando.

En 2005, el Rev. Francis Engels declaró culpable de abusar sexualmente de un monaguillo Peoria en viajes a Milwaukee a principios de 1980.

De acuerdo con una investigación de 2005, mientras se desempeñaba como asistente vicario para la administración en 1996, el obispo Cistone estaba involucrado con el silenciamiento de una monja que intentó alertar a los feligreses en la parroquia de San Gabriel sobre el abuso por un sacerdote. Según el informe, hubo varios otros casos de abuso sexual de sacerdotes que Cistone fue cómplice en el encubrimiento. En febrero de 2011, Monseñor William Lynn, ex secretario del clero de la Arquidiócesis de Filadelfia, fue acusada de negligencia infantil, marcando la primera vez que un alto funcionario ha sido acusado desde el estallido de los escándalos de abuso sexual casi diez años antes. Lynn fue encontrado por un gran jurado de haber colocado ros pedófilos en los puestos que implican el contacto con los niños, lo que condujo directamente al asalto sexual de dos niños. Tres sacerdotes y una enfrentan cargos de violación maestros-

El 21 de noviembre de 2005, Monseñor Dale Fushek de la Diócesis de Phoenix fue arrestado y acusado de 10 delitos menores cargos relacionados con la presunta contacto sexual inapropiado con los adolescentes y adultos jóvenes.

La Arquidiócesis de Portland se acogió al Capítulo 11 de reorganización, el 6 de julio de 2004, horas antes de que se establecieron dos ensayos abuso de comenzar. Portland se convirtió en la primera diócesis católica de declararse en quiebra. Una carta abierta a los feligreses de la arquidiócesis explicó la motivación del arzobispo,

Arquidiócesis de San Antonio

John Salazar fue condenado a cadena perpetua por agredir sexualmente a un feligrés de 18 años.

El 27 de febrero de 2007, la Diócesis de San Diego se acogió al Capítulo 11 de protección, horas antes de que el primero de los cerca de 150 demandas se debió de ser escuchado.

En octubre de 2009, la Diócesis de Savannah pagó \$ 4,24 millones para resolver una demanda que alegaba que Lessard permitió un sacerdote llamado Wayland Brown para

trabajar en la diócesis cuando Lessard sabía que Brown era un pederasta en serie que representaba un peligro para los niños.

Diócesis de Spokane

Según Mons. William S. Skylstad la Diócesis de Spokane se declaró en bancarrota en diciembre de 2004 - Como parte de su quiebra, la diócesis se ha comprometido a pagar por lo menos \$ 48 millones en concepto de indemnización. Este pago tiene que ser acordado por las víctimas y un juez antes de que se hará. Según el juez federal de quiebras, Gregg W. Zive, el dinero para la solución vendría de las compañías de seguros, la venta de bienes de la Iglesia, las contribuciones de los grupos católicos y de las parroquias de la diócesis.

Fr. Oliver O'Grady abusó de varios niños de Stockton. El documental 2006 Deliver Us From Evil está basada en acusaciones de que el obispo Roger Mahony Sabía que Oliver O'Grady era un pedófilo activo .

Diócesis de Tucson

La Diócesis de Tucson se declaró en quiebra en septiembre de 2004 - Se llega a un acuerdo con los demandantes, que el juez de bancarrota aprobó el 11 de junio de 2005, que especifica los términos que incluye permitir la reorganización diócesis a seguir a cambio de un acuerdo de \$ 22,2 millones.

Oceanía

Australia

Ross Murrin: hermano Católico declaró culpable de abusar sexualmente de ocho estudiantes varones.

Hubo varios casos de abuso sexual en la Arquidiócesis de Melbourne.

Michael Charles Glennon: el ex sacerdote diocesano, condenado a por lo menos 15 años de cárcel por abusar sexualmente de cuatro niños indígenas entre 1984 y 1991.

Gerry Francis Ridsdale: condenado en 1994, se declaró culpable de 46 delitos sexuales.

Wilfred James Baker: condenado a cuatro años de prisión por los delitos de ocho niños.

David Daniel: condenado a seis años de prisión, con libertad condicional después de 4,5 años, por abusar sexualmente de cuatro niños, una niña y un hombre adulto.

Paul Pavlou: condenado el 29 de junio de 2009 de ta comisión de un acto indecente con un niño menor de 16 años y de ser consciente de posesión de pornografía infantil. Fue condenado a una pena de prisión de 18 meses suspendido por 24 meses y con un orden basado en la comunidad de dos años. Fue registrado en el registro de delincuentes sexuales durante 15 años. Estos delitos se produjeron en el período 2005-2006, mientras que él era el sacerdote en Healesville en la Arquidiócesis de Melbourne.

Francis Klep SDB: condenado por asalto indecente en 1994, y acusado de un período adicional de cinco cargos. Se trasladó a Samoa, pero en 2004 el gobierno de Samoa tomado medidas para expulsarlo del país, después de haber tenido conocimiento de la sentencia y los cargos anteriores.

Nueva Zelandia

El escándalo de los abusos en la Escuela Marylands es un capítulo importante en los asuntos de abusos clericales en Nueva Zelanda, pero otros casos también han surgido.

América del Sur

Argentina

Julio Grassi fue declarado culpable de un cargo de abuso sexual y un cargo de corrupción de un menor en la "Fundación felices los niños".

Las acusaciones de abuso sexual por parte de monseñor Edgardo Storni en 47 jóvenes seminaristas salieron a la superficie en 1994, y se publicaron en 2000- Esto llevó a una víctima de un incidente de 1992 que viene hacia adelante, seguido por una condena por ocho años en diciembre de 2009.

Diócesis de Anpolis

Fr. Tarcisio Tadeu Spricigo fue arrestado después de que su lista para la elección de las víctimas fue encontrado y entregado a la policía. Había abusado de niños en al menos cinco parroquias. El caso fue uno de los que aparecen en un episodio de la serie documental Panorama de la BBC titulado Crímenes sexuales y el Vaticano y se convirtió en un ejemplo de la política del Vaticano con respecto a los sacerdotes pedófilos. En noviembre de 2005 fue condenado a una pena de prisión de más de 14 años.

Fr. Felix Barbosa Carreiro fue arrestado y acusado de abuso sexual infantil en el nororiental estado de Maranhão, cuando la policía se apoderó de él en una habitación de hotel, con cuatro hijos adolescentes.

Arquidiócesis de Penedo

En 2010 las autoridades de Brasil inició una investigación sobre tres sacerdotes después de un video que supuestamente muestra a un sacerdote abusar sexualmente de un monaguillo fue transmitido por el canal de televisión SBT.

Chile

Arquidiócesis de Santiago

Jose Andrés Aguirre Ovalle, alias "Cura Tato", fue declarado culpable de nueve cargos de abuso sexual por parte del máximo tribunal de este país. En 2004 Aguirre fue condenado a 12 años de cárcel, Al comienzo de este ensayo, la Iglesia Católica fue condenada a pagar 50 millones de dólares en daños y perjuicios a las víctimas, pero esta sentencia fue revocada por la Corte Suprema.

Ricardo Muñoz Quinteros, sacerdote de Melipilla, fue acusado en 2010 de ocho casos de abuso sexual de menores, incluyendo a su propia hija. Además, se investiga para producir material pornográfico con niños.

En 2010, la Iglesia Católica comenzó una investigación sobre abuso sexual presuntamente cometidos por el padre. Fernando Karadima, luego de cuatro personas se dieron a conocer las denuncias de abusos. Fue declarado culpable y condenado por el Vaticano el 18 de Febrero de 2011 - Fue condenado a una vida de oración y penitencia, prohibió cualquier contacto con sus ex parroquianos y se le prohibió realizar cualquier ministerio sacerdotal en

público o en privado, a excepción de la masa por el propio . En la actualidad vive en un hogar para ancianos donde el arzobispo de Santiago lo puso bajo el cuidado de unas monjas. Karadima todavía no reconoce las acusaciones después de varios testimonios ayudaron a condenar.

Diócesis de Valparaíso

Eduardo Olivares Martínez, fue encontrado culpable de abuso sexual contra menores de cinco desfavorecidos. En 2006 fue condenado a 3 años de cárcel y al pago de 15 millones de pesos en daños.

En 2010, Juan Henríquez Zapata fue acusado de uso de menores de edad por servicios sexuales.

Diócesis de Rancagua

Jorge Galaz Espinoza, ex director de El Pequeo Cottolengo, fue encontrado culpable de reiteradas violaciones contra dos menores de edad con discapacidad mental. En 2005 Galaz fue condenado a 15 años de cárcel.

Diócesis de Punta Arenas

Jaime Low Cabezas, fue encontrado culpable de abuso sexual contra un menor de edad años de edad 15. En 2009 Baja fue sentenciado a 3 años de cárcel.

Vctor Hugo Carrera, fue encontrado culpable de abuso sexual contra un menor de edad desfavorecidos- En 2005 Carrera fue condenado a 541 días de cárcel y al pago de 2 millones de pesos en daños y perjuicios a la familia de la víctima. El caso se refiere al obispo de Ca diócesis, que fue acusado de proteger a Carrera y facilitar su huida a Bolivia, donde vivió durante dos años.

Perú

En 2007, Daniel Bernardo Beltrn Murgua Ward, un año de edad, SCV laico consagrado 42 fue encontrado por la Policía Nacional en un hostel en Cercado de Lima, con un niño de 12 años de edad, de quien estaba tomando fotografías explícitamente sexuales. El niño fue inicialmente atraído por Murgua Ward en Miraflores, donde se le dio cifras Pokémon a

cambio de fotografías de sus partes íntimas. Cuando Murgua Ward fue capturado, había pagado a un niño 20 soles por sus servicios en el albergue. La policía ha informado de que también se encontraron fotos de otros dos niños con la cámara del Murgua Ward y que el niño ha afirmado que recibió sexo oral de Murgua Ward. Estas acusaciones han sido negadas por el acusado. Murgua Ward ya ha sido retirado de la SCV por su presunta mala conducta.

CAPITULO 3 ESTABLECER CUÁLES SON LOS MECANISMOS JURÍDICOS DESARROLLADOS EN EL DERECHO PENAL CHILENO, EN RELACIÓN A LOS DELITOS SEXUALES SANCIONADOS EN EL DERECHO CANÓNICO.

3.1 Cuál es el organismo que aplicara el derecho penal, al interior de la Iglesia, encargado de la aplicación del Protocolo.

El funcionamiento interno de la "Oficina Pastoral de Denuncias"

En la Arquidiócesis de Santiago se ha constituido una "Oficina Pastoral de Denuncias" (en adelante OPD) cuya función será estar permanentemente disponible para recibir las denuncias que se presenten contra clérigos sobre los delitos contra el sexto mandamiento, y posteriormente derivarlas a la autoridad eclesiástica correspondiente. Esto en concordancia con el Protocolo de la Conferencia Episcopal de Chile de abril de 2011 .

La OPD estará integrada por un clérigo, una secretaria ejecutiva y una secretaria administrativa. Esta composición puede variar de acuerdo a las necesidades concretas y el volumen de trabajo-

En todo momento y, en especial en la atención de un denunciante, se debe cuidar la privacidad y la confidencialidad de la denuncia, en cumplimiento de lo establecido por el ordenamiento canónico. Las oficinas de atención deberán estar implementadas de tal manera que este objetivo se cumpla.

Cuando se reciba un aviso o noticia de una denuncia referida a un clérigo, lo primero es la atención preferente y rápida de la persona que la realiza La denuncia puede ser presentada por la eventual víctima o por un tercero que tenga conocimiento de los hechos. La secretaria administrativa tomará nota del nombre completo, teléfono fijo o celular, dirección de correo electrónico y domicilio residencial. En ningún momento podrá inquirir más detalles referidos a la denuncia ni al denunciado. Transmitirá los anteriores datos al clérigo de OPD y a la secretaria ejecutiva, para coordinar la fecha y hora de atención del denunciante.

Una vez que se ha establecido el día y la hora de la atención, se sugiere que sea el sacerdote o la secretaria ejecutiva quienes tomen contacto con el denunciante y le informen el día en que se encontrarán. Es conveniente que la secretaria administrativa esté en conocimiento de la hora de atención y lleve un registro de las audiencias reservado.

La denuncia se presentará ante el clérigo encargado o ante la secretaria ejecutiva, o eventualmente ante ambos, dependiendo de la disponibilidad de los mismos y de la voluntad del denunciante.

Quien reciba la denuncia: Deberá ser especial y auténticamente acogedor; escuchar con profunda atención a quien la realiza, creando un clima de confianza. A estas personas sea que se trate de víctimas o que sólo tengan conocimiento de un delito grave-, no les resulta fácil contar lo que les ha pasado, incluso si han pasado muchos años. Pedirá al denunciante que entregue los datos personales (nombre completo, Rut y teléfono) que permitan contactarlo posteriormente.

Dejará que la persona se exprese en relatar los hechos y será cauto en las preguntas que formule —las que deberán ser lo más abiertas posible- evitando inducir la respuesta o poner palabras en boca de la persona inquiriendo sólo aquello que sea necesario para conocer los hechos y la identificación de los autores (la determinación de la época -que es importante para los efectos de la prescripción y de las edades de las supuestas víctimas-, el hecho mismo que la lleva a denunciar, la identidad del clérigo involucrado, la frecuencia del delito y si sabe de otras víctimas). No se debe entrar en detalles que son propios de una eventual futura investigación.

En esta etapa de acogida no se puede hacer un juicio de valor acerca de la veracidad de la denuncia. Informar que se dejará constancia escrita del relato oral. Se escribirá un resumen de lo señalado por el denunciante, el que terminará con la afirmación de que todo lo que declara es verdad. Se deberán firmar cada una de sus hojas y se invitará a firmar al denunciante. Si éste se niega a firmar, se respetará su decisión, dejando constancia de la misma. No se entregará copia de este resumen al denunciante, ya que puede iniciarse una investigación previa y/o un proceso canónico, cuyos contenidos son reservados. Si es que el denunciante lo solicita, se le puede dar una constancia que indique el día que fue atendido en la Oficina.

En circunstancias ordinarias, en esta instancia, habrá sólo una entrevista con el denunciante, ya que la OPD sólo tiene por finalidad el acoger la denuncia y derivarla luego a las instancias pertinentes.

En el caso que el denunciante quiera entregar su relato con una persona de su confianza presente, se consignará este hecho, junto con los datos que identifican a esta persona y de su relación con el denunciante. La idea es que el denunciante se sienta cómodo pero que haga el relato por sí mismo y no ayudado por su acompañante. Se le informará en ese

momento sobre el camino y las instancias posteriores tras la recepción de la denuncia y quién será quien lo contacte.

Ofrecerá, si lo desea, ayuda espiritual y psicológica. A estos efectos, habrá en la OPD un listado de los sacerdotes y religiosas que puedan ofrecer ayuda espiritual, y también un listado de los profesionales que puedan ofrecer ayuda psicológica.

Se dejará constancia de haber informado al denunciante de su derecho de poner en conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia los mismos hechos, sin perjuicio de los casos en que no haya obligación legal de denunciar ante esos mismos tribunales. De cada una de las diligencias realizadas se dejará constancia escrita en un archivo seguro y ordenado, que respete la confidencialidad de la información y la buena fama de todos los involucrados. Sobre cada persona denunciada habrá una carpeta personal, con un número de protocolo que se le asignará por orden cronológico de la denuncia. En cada carpeta se conservará la denuncia, junto con cualquier otro documento que sea pertinente. Del mismo modo, habrá en la carpeta una hoja donde estén consignados todos los pasos que hayan seguido a la denuncia, con la fecha de los mismos. Para poder cumplir con este deber, el sacerdote encargado de la OPD estará en constante comunicación con la autoridad eclesiástica señalada en los distintos párrafos del n. 5. Se llevarán en tres copias idénticas y completas: una para el Arzobispo de Santiago, otra para la Cancillería del Arzobispado -la que tendrá los originales- y otra para dejarla en las oficinas de la OPO bajo llave, la que será de acceso del sacerdote y la secretaria ejecutiva

Los archivos de la OPD se considerarán como parte del archivo secreto de la Curia diocesana en conformidad con el canon 489 y están afectos a las normas que el Código de Derecho Canónico dispone sobre los mismos.

Quien recibe la denuncia tiene obligación grave de transmitirla a la autoridad eclesiástica competente, dentro de las 48 horas siguientes. Lo hará en una carta en la que señalará quién la presentó, cuáles son los hechos y contra quién son las imputaciones. A ella adjuntará copia de la entrevista con el denunciante.

En un cuaderno aparte podrá dejar constancia de la apreciación personal que se haya formado de la situación. Para identificar quién es la autoridad eclesiástica competente a la que se debe transmitir la denuncia, se seguirán los criterios siguientes:

Si el eventual autor de los hechos denunciados es un clérigo secular incardinado en la Arquidiócesis de Santiago, la autoridad competente es el Sr. Arzobispo de Santiago, o, en la imposibilidad de acudir a él, el Vicario que él designe.

Si el eventual autor de los hechos denunciados es un clérigo secular incardinado en otra diócesis, la autoridad competente es el Ordinario eclesiástico de dicha diócesis, a quien se le mandarán los antecedentes por correo certificado, sin perjuicio de que se comunique telefónicamente con él. Pero si el clérigo reside en la Arquidiócesis de Santiago o los hechos denunciados sucedieron eventualmente en ella, se transmitirá también la denuncia a la autoridad señalada en anteriormente.

Si el eventual autor de los hechos es un religioso, sea o no clérigo, la autoridad competente es el Superior Provincial, o quien haga sus veces. Se recomienda pedirle que envíe a buscar los antecedentes. Con todo, siempre se enviará copia de la denuncia al Ordinario eclesiástico del lugar donde reside el religioso o donde sucedieron los hechos denunciados.

Si el eventual autor de los hechos es un seminarista o novicio, autoridad competente será el Rector de la casa de formación. Y siempre se enviará copia de la denuncia al Ordinario, diocesano o religioso, del cual dependa la casa de formación.

Si el eventual autor de los hechos es un laico que trabaja pastoralmente en dependencias eclesiales o es voluntario en las mismas (Parroquias, capillas, colegios de Iglesia, hogares de menores o de ancianos dependientes de la Iglesia, etc.), la autoridad competente será el Arzobispo de Santiago.

Tanto el sacerdote encargado como la secretaria ejecutiva de la OPD procurarán estar informados del curso que tenga la denuncia, sea que se inicie la investigación previa a tenor del c. 1717, o la denuncia se deseche, y del eventual itinerario judicial canónico que se siga - incluidas las eventuales medidas cautelares que se impongan al denunciado-, para poder informar, con verdad y prudencia, a los denunciantes que inquieren acerca del estado de la denuncia.

En caso de que los hechos que son materia de la denuncia sean conocidos por los medios de comunicación social, el sacerdote y la secretaria ejecutiva tomarán contacto con el director del Departamento de Opinión Pública del Arzobispado de Santiago, de manera que se retroalimenten recíprocamente de las noticias que vayan apareciendo.

3.2 Precisar el organismo penal encargo de la aplicación del Protocolo

La labor a desempeñar por parte del consejo en nuestro país, los Obispos actualizaron en abril del año 2011 el Protocolo para denuncias contra clérigos por abusos contra menores de

edad, y además crearon un Consejo nacional para la prevención de abusos y el acompañamiento a las víctimas.

El Consejo trabajara durante su periodo en la formulación de los documentos que han inspirado la creación, en todas las diócesis, de una instancia que está dispuesta a acoger a eventuales denunciantes y ofrecer acompañamiento espiritual y profesional a víctimas. Esto sin perjuicio de las instancias propias de cada diócesis para recibir eventuales denuncias y acogerlas conforme al Protocolo.

El portavoz de la Conferencia Episcopal, Jaime Coiro, explicó que también se ha avanzado en un acercamiento importante con las congregaciones religiosas masculinas y femeninas, directamente con sus superiores y también a través de la Conferencia de Religiosos y Religiosas (CONFERRE), cuyo presidente, P. Sergio Pérez de Arce, es miembro del consejo.

Las tareas próximas se centrarán preferentemente en los ámbitos de la prevención de abusos. Según informó Jaime Coiro, el propósito del Consejo es que "toda la vida de la Iglesia en sus estructuras pastorales asuman como un aspecto importante de su quehacer esta prioridad que nos han marcado el Papa Benedicto XVI y los Obispos, de modo que los niños y jóvenes sientan siempre a su Iglesia como un lugar seguro y un espacio de plena confianza".

Aparte de las instancias eclesiales, representantes del Consejo han tomado contacto con otras instituciones que abordan el tema del abuso a menores a nivel estatal y de organismos no gubernamentales y académicos.

El Consejo para prevención de abusos

Es el organismo del Episcopado que acompañará a víctimas de abuso sexual y propondrá políticas preventivas sobre esta materia, sesionó por primera vez, dos días después de que se ha conocido el Protocolo.

La primera reunión del Consejo nacional de la CECh para la Prevención de Abusos contra Menores y Acompañamiento de Víctimas ser realizo en dependencias de la Conferencia Episcopal (CECh) en Santiago. El encuentro fue encabezado por su Presidente, Mons. Alejandro Goic, obispo de Rancagua y Vicepresidente de la CECh-

Este organismo tendrá como tarea "proponer, orientar, supervisar y evaluar sus políticas de prevención de abusos sexuales y de ayuda a las víctimas, las que serán implementadas en cada diócesis".

La misión del Consejo no quedará circunscrita solamente a los casos relativos a clérigos, sino que su labor estará abierta como un servicio a la sociedad en su conjunto.

En la sesión constitutiva estuvieron presentes seis de los siete miembros del Consejo. Además de Mons. Goic, participaron Ana María Celis, abogada y doctora en Derecho Canónico; María Elena Pimstein, abogada; Pilar Ramírez, de la diócesis de Talca, directora de la Comisión Nacional de la CECh para la Infancia Vulnerada; el Pbro. Fernando Ramos, Rector del Seminario Pontificio Mayor de Santiago; y el Pbro. Juan Francisco Pinilla, Vicario para la Educación de Santiago.

La preocupación primaria: las víctimas

Porque víctimas y victimarios son igualmente miembros de la Iglesia.

"Nuestra preocupación primaria es proteger a las víctimas y a los inocentes. Entender y respetar los sufrimientos, las frustraciones, las humillaciones que vivieron quienes fueron las víctimas, El dolor que experimentaron y las huellas que dejaron y que en muchos casos son permanentes, requieren nuestra comprensión Y solidaridad", destacó. (monseñor Goic)

'Esta crisis es una ocasión para recomenzar desde Jesucristo, pues lo que hizo crisis en la sociedad y en la Iglesia es todo lo que no estaba fundado en el Señor Jesús", afirmó Mons. Goic.

Destacando que éste es un momento privilegiado "para que los creyentes entremos en el camino del Siervo que pasó por el mundo haciendo el bien desde el pesebre hasta el calvario".

BREVE RELACIÓN SOBRE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LAS NORMAE DE GRAVIORIBUS DELICTIS RESERVADOS A LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

En el nuevo texto de las Normae de gravioribus delictis, modificado por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010, se encuentran varios cambios tanto en la parte que concierne a las normas sustanciales como en la que se refiere a las normas procesales.

Las modificaciones introducidas en el texto normativo son las siguientes:

A) Siguiendo la concesión del Santo Padre Juan Pablo I' en favor de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de algunas facultades, confirmadas después por su sucesor Benedicto XVI el 6 de mayo de 2005, han sido introducidos:

1. El derecho, previo mandato del Romano Pontífice, de juzgar a los Padres Cardenales, a los Patriarcas, a los Legados de la Sede Apostólica, a los Obispos y a otras personas físicas a las que se refieren los 1405 S3 del CIC y 1061 del CCEO (art. 1§2).
2. La ampliación del plazo de la prescripción de la acción criminal, que ha sido llevado a 20 años, salvando siempre el derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de poder derogarlo (art. 7).
3. La facultad de conceder al personal del Tribunal y a los abogados y procuradores la dispensa del requisito del sacerdocio y del requisito del doctorado en derecho canónico (art. 15).
4. La facultad de sanar los actos en caso de violación de leyes procesales por parte de los tribunales inferiores, salvo el derecho de defensa (art. 18).
5. La facultad de dispensar de la vía procesal judicial, es decir, de poder proceder por decreto extra iudicium: en tal caso, la Congregación para la Doctrina de la Fe, evaluados los hechos, decide caso por caso, ex officio o a instancia del Ordinario o del Jarca, cuándo

autorizar el recurso a la vía extrajudicial (en todo caso, para imponer una pena expiatoria perpetua es necesario el mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe) (art. 21 S 2 n. 1).

6. La facultad de presentar directamente al Santo Padre para la *dimissio e statu clericali* o para la *depositio, una cum dispensatione a lege caelibatus*. En tales casos, salvado siempre el derecho de la defensa del acusado, debe resultar manifiesta la comisión del delito que se examina (art. 21 §2 n. 2).

7. La facultad de recurrir a la instancia superior de juicio, esto es, a la Sesión Ordinaria de la Congregación para la Doctrina de la Fe, en caso de recursos contra decisiones

CONCLUSION

Los hechos de abuso sexual a menores de edad, cometidos por sacerdotes de la Iglesia católica que, con razón, han impactado y desilusionado a católicos y no católicos en nuestro país, exigen enfrentar decididamente la situación, En ese contexto, se enmarcan los acuerdos de los Obispos de Chile, que comprenden tres niveles de acción: enfrentar jurídicamente las noticias que reciban, la implementación de un adecuado acompañamiento a las víctimas de los abusos, y un trabajo hacia la prevención de tales situaciones, erradicándolas de la Iglesia, contribuyendo así, socialmente, Un Consejo Nacional tendrá la labor de proponer, orientar, supervisar y evaluar las acciones de la Iglesia, relativas al acompañamiento de las víctimas y la prevención.

A nivel diocesano, ya se está en condiciones de aplicar el acuerdo actualizado, contenido en el Protocolo ante denuncias contra clérigos por abuso de menores. Tratado es un texto de carácter técnico que contiene una primera parte con "Orientaciones Jurídicas" sobre cómo actuar en caso de denuncias, seguido de un "Anexo", que incluye un Glosario, una Síntesis del procedimiento canónico penal para estos casos y las Normas actualizadas de la Santa Sede. Pero más allá de su contenido, por cierto relevante, interesa también que se haya decidido divulgar como un signo de transparencia en el actuar de la Iglesia.

Necesariamente, la síntesis de las 17 páginas del protocolo debe referirse a dos aspectos fundamentales: se simplifica la recepción de las denuncias y se amplía la posibilidad de nombrar investigadores en las causas. Así, se entiende por noticia verosímil y con ello se da necesariamente inicio de una causa, desde los testimonios o denuncias formales, como algunos indicios que confrontados con otros ameriten que se inicie una investigación en vez de desecharla, por no cumplir con algunas exigencias formales. Y no son sacerdotes quienes pueden participar como los investigadores que conducen la fase preliminar, sino que ésta se puede encargar a quienes, siendo laicos (as) tengan la debida preparación. De esa manera, aún en el caso que llegaran muchas denuncias, podría hacerse frente a éstas, gracias al aumento de personas encargadas de realizar la investigación previa. Y aunque el lapso de prescripción es notoriamente largo (20 años, contados desde que el menor cumple 18 años de edad), en el protocolo se alude a la disposición relativa a la eventual derogación de la prescripción para restaurar la confianza en que todo será investigado, evitando caer en una caza de brujas, amparados en la responsabilidad de los denunciadores y en la seriedad de los procesos. Lo central del protocolo es que habiendo un abuso sexual que afecte a un menor de edad, se estudiarán todos los antecedentes a fin que de verificarse la situación, se envíen a la

Congregación para la Doctrina de la Fe, a través de la cual se señala qué proceso debe seguirse en adelante a fin de sancionar a los que resulten responsables.

A través de la tesis, y sus investigaciones, que se realizan a nivel local (diocesano), se pretende restaurar la confianza en la justicia de la Iglesia, sin suplir la tarea que, por su parte, corresponde al Estado en las investigaciones de estos mismos delitos en su propio ámbito. Por el contrario, en el mismo documento se enfatiza la necesaria colaboración con los procesos que se llevan en sede civil, pues las conductas de clérigos son reprochables ante el Estado y la Iglesia.

BIBLIOGRAFIA

- ARZOBISPADO DE SANTIAGO, VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN, Plan de formación para padres de familia, Santiago 2011 .
- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, EN EL MARCO DE LA REFORMA PROCESAL PENAL. Informe UNICEF.
- "ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES 15 AÑOS. Víctimas de ABUSO SEXUAL Unicef. Ministerio de Chile.
- PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES EN NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EL AMBIENTE ESCOLAR Arzobispado de Santiago. Vicaría de la Educación